

Guía práctica y sistemática de la reforma laboral

Ley 27.802

Análisis sistemático, concordancias y efectos prácticos

Por Agustín A. Adam

La Ley 27.802 introduce una reforma estructural del sistema laboral argentino, con incidencia en el procedimiento judicial laboral, la negociación colectiva, la tutela sindical, el régimen de riesgos del trabajo, los honorarios periciales, la registración laboral, los sistemas de cese, la formalización del empleo, las plataformas digitales y diversos aspectos tributarios vinculados a la actividad económica.

El presente trabajo ofrece una guía práctica, comparativa y sistemática de las principales modificaciones introducidas por la ley, estructurada para facilitar su consulta mediante tres símbolos de lectura visual:

- ▲ **modificación**
- ✓ **norma nueva**
- ✗ **derogación**

Incorpora un índice con hipervínculos a las normas reformadas y sistematiza en un único cuerpo, el análisis de artículos, derogaciones, nuevas disposiciones, concordancias y cuadros sintéticos de vigencia y agrupación temática.

Su objetivo es ofrecer una herramienta de trabajo clara y rápida para ubicar, dentro del conjunto de la reforma, los 105 artículos modificatorios, 23 derogatorios, 15 incorporaciones a normas existentes y 74 reglas autónomas que la integran, facilitando así la tarea de los distintos operadores jurídicos..

Para facilitar la comparación normativa, los textos anteriores de las normas pueden consultarse en <https://academia.soyjurista.com/herramientas/ver-leyes>, mientras que el texto original (texto completo) y el texto vigente (texto actualizado) de cada norma pueden verificarse en el sistema oficial de información legislativa InfoLEG (www.infoleg.gob.ar).

Índice

Ley 20.744 - Ley de Contrato de Trabajo LCT	3
Ley 18.345 - Ley de Procedimiento Laboral	14
Ley 27.423 - Honorarios de auxiliares de la Justicia.....	16
Ley 24.013 - Empleo y regularización del trabajo no registrado.....	16
Ley 11.544 - Jornada de trabajo	17
Ley 25.877 - Régimen Laboral · conflictos colectivos.....	17
Ley 24.467 - PyME · Registro Único de Personal	18
Ley 12.713 - Trabajo a domicilio	18
Ley 26.844 - Personal de casas particulares	18
Ley 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario.....	19
Ley 14.250 - Convenciones colectivas de trabajo	20
Ley 23.551 - Asociaciones sindicales.....	21
Ley 23.546 - Procedimiento para la negociación colectiva	22

Ley 27.348 - Riesgos del trabajo	23
Ley 23.660 - Obras Sociales (Beneficios al empleo ya registrado).....	23
Ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto	23
Ley 23.349 - Ley de Impuesto al Valor Agregado	23
Ley 20.628 - de Impuesto a las Ganancias	24
Ley 24.674 - Impuestos Internos	24
Ley 17.741 - Fomento de la Actividad Cinematográfica.....	24
Ley 27.802 - Reglas autónomas y derogaciones	25
✓ Fondo de Asistencia Laboral (FAL).....	25
✓ Regla transitoria vinculada al FAL.....	25
✓ Actualización transitoria de créditos laborales	25
✓ Precedentes obligatorios de la Corte Suprema	25
✓ Transferencia de la función judicial laboral a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	26
✓ Régimen de los servicios privados de movilidad de personas y/o reparto que utilizan plataformas tecnológicas	26
✓ Bolsas de trabajo	26
✓ Promoción del Empleo Registrado (PER).....	27
✓ Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)	27
✗ Derogaciones generales.....	29
Síntesis global por instituciones y concordancias temáticas	31
1. Reforma de fondo: LCT y normas laborales conexas.....	32
a. Principios, ámbito de aplicación y fuentes	32
b. Contrato, relación y presunción de laboralidad.	32
c. Solidaridad, intermediación y subcontratación.....	33
d. Registración, libros, recibos y prueba. Centralización en ARCA.....	33
e. Formalización y regularización	33
f. Ius variandi, deberes de prestación y certificaciones.....	33
g. Jornada.....	33
h. Vacaciones y otras licencias	34
i. Enfermedades inculpables	34
j. Salario, beneficios y remuneración flexible	34
k. Contribuciones, obras sociales y FAL:	34
l. Derecho colectivo:	34
m. Derogaciones expresas relevantes	35
2. Reforma procesal: Ley 18.345, CPCCN y competencias	35
a. Competencia y desplazamiento del fuero laboral nacional	35
b. Competencia territorial y ART	35
c. Recusación, excusación y remisión al CPCCN	35
d. Impulso del proceso y caducidad de instancia.....	35
e. Demanda, responde y excepciones	36
f. Recursos, fallos plenarios y precedente obligatorio de la Corte	36
3. Pericias, honorarios de auxiliares de justicia y S.R.T.: Ley 27.423.....	36
4. Acuerdo de transferencia y régimen de transición a la Justicia del Trabajo de CABA	36
Vigencia y aplicación temporal de la Ley 27.802	38
Implementación procesal inmediata	39

MODIFICACIONES POR CUERPO NORMATIVO

▲ modificación · ✓ norma nueva · ✗ derogación

Ley 20.744 - Ley de Contrato de Trabajo LCT

▲ Art. 2° LCT

- En casas particulares, la remisión deja de ser compatible o expresa y pasa a quedar limitada a las normas que la Ley 26.844 declare expresamente aplicables.
- En trabajadores agrarios se mantiene la supletoriedad, con actualización de denominación a “Régimen Nacional de Trabajo Agrario”.
- En contrataciones civiles se amplía el alcance incorporando expresamente transporte y flete y se refuerza la remisión al Código Civil y Comercial de la Nación.
- ✓ Se agregan dos exclusiones nuevas: trabajadores independientes con colaboradores (art. 97, Ley 27.742) y prestadores independientes de plataformas tecnológicas.

▲ Art. 4° LCT

- En el segundo párrafo se reemplaza la expresión “del hombre” por “del ser humano”, modificación de lenguaje que no altera el contenido normativo.
- También se sustituye la fórmula “Sólo después ha de entenderse que media entre las partes una relación de intercambio y un fin económico en cuanto se disciplina por esta ley” por “en el marco de una relación de intercambio y un fin económico disciplinado por esta ley”, lo que implica una reformulación estilística y sintáctica sin alterar el concepto jurídico.
- No se modifican los elementos estructurales del concepto de trabajo ni del objeto del contrato.

▲ Art. 9° LCT

- Se mantiene el principio de la norma más favorable y el criterio de agrupamiento por instituciones.
- ✗ Se eliminan el segundo y el tercer párrafo: desaparecen la referencia expresa al in dubio pro operario interpretativo y probatorio, la regla general de carga de la prueba y la mención a la verdad objetiva.
- El artículo queda concentrado en la selección de la norma aplicable entre disposiciones en conflicto.

▲ Art. 11 LCT

- ✓ La diferencia consiste en la eliminación de la referencia expresa a “los principios de la justicia social”. El texto reformado mantiene como criterios supletorios los principios generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe, pero suprime la mención autónoma a la justicia social como parámetro interpretativo. No se incorporan otros cambios en la estructura del artículo.

✓ Art. 11 bis LCT

- ✓ Se trata de una incorporación de un nuevo derecho dentro del capítulo de principios. El artículo reconoce expresamente la promoción profesional y la formación en el trabajo como derecho fundamental, con énfasis en la igualdad de acceso y trato. No establece un mecanismo concreto de implementación ni impone obligaciones específicas al empleador más allá del reconocimiento general del derecho. Tampoco define si la formación debe ser provista por el empleador, financiada por éste o articulada mediante convenios colectivos.
- El reconocimiento se vincula sistemáticamente con el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que garantiza la “capacitación profesional”, y con normas internacionales que promueven la formación continua como herramienta de empleabilidad. Su eficacia práctica dependerá de reglamentación, negociación colectiva o desarrollo jurisprudencial, ya que el texto no prevé sanciones ni remedios específicos frente a su incumplimiento.

▲ Art. 12 LCT

- Se conserva el núcleo de la irrenunciabilidad.
- ✗ Se elimina el segundo párrafo que permitía solicitar homologación administrativa de acuerdos sobre elementos esenciales del contrato o desvinculación por art. 241.
- La homologación queda remitida al art. 15 LCT.

CONCORDANCIAS: Art. 15 LCT.

▲ Art. 15 LCT

- Se mantiene la validez condicionada a intervención judicial o administrativa y a resolución fundada de justa composición de derechos e intereses.
- ✗ Se elimina la obligación expresa de remitir actuaciones a AFIP ante irregularidades registrales o previsionales, así como la responsabilidad funcional por omitir esa remisión.
- ✗ Desaparece la previsión que impedía oponer la cosa juzgada del acuerdo a los organismos de la seguridad social.
- El artículo queda concentrado en la validez del acuerdo y en su efecto de cosa juzgada.

CONCORDANCIAS: Art. 278 LCT; ley 24.013, art. 7 quater.

▲ Art. 16 LCT

- ✗ La primera parte del artículo se mantiene sin cambios: se conserva la regla de que las convenciones colectivas no admiten aplicación extensiva ni analógica. La reforma elimina el segundo tramo del texto anterior que permitía tenerlas en consideración para la resolución de casos concretos según la profesionalidad del trabajador. Desaparece, por lo tanto, la posibilidad expresa de utilizar la convención como pauta orientadora fuera de su ámbito de aplicación específico. El artículo queda reducido a una prohibición absoluta de aplicación extensiva o analógica, sin habilitación complementaria.

▲ Art. 18 LCT

- El contenido sustantivo del artículo se mantiene.
- Se modifican expresiones formales: el título pasa de “Tiempo de servicio” a “Antigüedad del trabajador”; “comienzo de la vinculación” se reemplaza por “inicio de la relación laboral”; “se concedan derechos” por “se reconozcan derechos”; y se reorganiza la redacción en dos oraciones separadas.
- No se altera el criterio de cómputo de antigüedad, que continúa incluyendo el tiempo efectivamente trabajado, los sucesivos contratos a plazo y el tiempo anterior en caso de reingreso al mismo empleador.
- es de técnica y sistematización, sin modificación del alcance jurídico.

▲ Art. 20 LCT

- Se mantiene la gratuidad y la protección de la vivienda frente a costas.
- Se objetiviza la pluspetición inexcusable cuando exista sobreestimación de los créditos reclamados.
- ✓ La nueva pauta puede incidir en costas y en la responsabilidad solidaria entre parte y profesional.

▲ Art. 21 LCT

- Se reemplaza “persona física” por “persona humana”, adecuando la terminología al Código Civil y Comercial.
- ✗ Se eliminan las expresiones “realizar actos” y “ejecutar obras”, quedando únicamente “prestar servicios”, lo que concentra la definición en la prestación de servicios bajo dependencia. También se sustituye “en favor de la otra” por “en favor de otra persona”, modificación de técnica redaccional sin alterar el contenido.
- ✗ En el segundo párrafo se elimina la referencia a “los usos y costumbres” como fuente supletoria, manteniéndose únicamente las disposiciones de orden público, estatutos, convenciones colectivas y laudos.
- La estructura del concepto de contrato de trabajo —prestación de servicios bajo dependencia mediante remuneración— se mantiene, pero se restringe la enumeración de fuentes aplicables al suprimir la mención expresa a los usos y costumbres.

CONCORDANCIAS: Arts. 22 y 23 LCT.

▲ Art. 22 LCT

- Se reemplaza “persona” por “persona humana”, adecuando la terminología al Código Civil y Comercial.
- ✗ Se eliminan las expresiones “realice actos” y “ejecute obras”, quedando únicamente la fórmula “preste servicios”.
- ✗ También se suprime la cláusula final “cualquiera sea el acto que le dé origen”.
- La definición mantiene los elementos estructurales de la relación de trabajo —prestación de servicios bajo dependencia, voluntariedad y remuneración— pero reduce la enumeración de supuestos y elimina la referencia expresa a la irrelevancia del acto jurídico que la origine.

CONCORDANCIAS: Arts. 21 y 23 LCT.

▲ Art. 23 LCT

- La presunción de contrato de trabajo deja de vincularse a la sola prestación de servicios y pasa a referirse a la prestación en situación de dependencia.
- Se amplían los supuestos excluidos de la presunción cuando existan contrataciones de obra o servicios, otras modalidades sin dependencia y emisión de recibos o facturas, o pagos por sistemas bancarios y otros que defina la reglamentación.
- ✓ La ausencia de presunción se extiende expresamente a todos los efectos, inclusive a la seguridad social.

CONCORDANCIAS: Arts. 21 y 22 LCT; art. 278 LCT.

▲ Art. 26 LCT

- Se reemplaza “persona física” por “persona humana”, adecuando la terminología al Código Civil y Comercial.
- Se reorganiza la frase relativa a la personalidad jurídica, pasando de “tenga o no personalidad jurídica propia” a “aun sin personalidad jurídica propia”, sin alterar el sentido.
- relevante es la incorporación de la expresión “a los fines de desempeñarse bajo su dependencia”, que no figuraba en el texto anterior.
- Con ello se vincula expresamente la figura del empleador con la existencia de prestación bajo dependencia, reforzando el elemento estructural de subordinación dentro de la definición legal.

▲ Art. 27 LCT

- ✗ Se elimina la expresión “o parte principal de la misma”, quedando exigido que el socio preste “toda su actividad” a la sociedad, lo que restringe el supuesto de encuadramiento como trabajador dependiente.
- ✗ También se suprime la fórmula “que se le impartan o pudieran impartírseles”, reemplazándola por “que concretamente se le impartan”, lo que enfatiza la existencia efectiva de directivas y no su mera potencialidad.
- ✗ Finalmente, desaparece el párrafo relativo a las prestaciones accesorias y su tratamiento como obligaciones de terceros, lo que implica la supresión de esa regla específica dentro del artículo.
- Exceptúanse las sociedades de familia entre integrantes del grupo familiar primario.”

▲ Art. 29 LCT

- ✗ Se suprime en el título la mención a “Solidaridad. Subsidiariedad”, aunque el régimen de responsabilidad solidaria se mantiene en el texto.
- ✓ En el segundo párrafo se incorpora la palabra “únicamente”, que refuerza el carácter limitado de la responsabilidad solidaria de la empresa usuaria a las obligaciones devengadas durante el tiempo de efectiva prestación para ella.
- La novedad sustancial es la incorporación expresa del derecho de repetición de la empresa usuaria contra la obligada principal, previsión que no figuraba en el texto anterior.
- Se mantiene el criterio de que los trabajadores son empleados directos de quien registra la relación laboral y que la solidaridad de la usuaria se circunscribe temporalmente a la prestación efectiva para ésta.

CONCORDANCIAS: Arts. 29 bis, 30 y 31 LCT.

▲ Art. 29 bis LCT

- Se mantiene la responsabilidad solidaria entre usuaria y empresa de servicios eventuales.
- ✗ Se elimina la obligación legal expresa de retener y depositar aportes y contribuciones, que queda remitida a la reglamentación.
- ✗ Se suprime la referencia a representación sindical y obra social de la actividad de la usuaria.
- ✓ Se agrega que el trabajador eventual no podrá ser candidato ni designado en cargo gremial en la usuaria con tutela sindical de la Ley 23.551.

CONCORDANCIAS: Arts. 29, 30 y 31 LCT; Ley 23.551.

▲ Art. 30 LCT

- ✗ Se elimina en el título la referencia a la solidaridad.
- Se restringe el ámbito de responsabilidad del principal a trabajos o servicios realizados dentro de su ámbito y se sistematiza el deber de control mediante documentación taxativa.
- ✓ Se agrega la exigencia de cobertura de riesgos del trabajo con cláusula de endoso a favor del comitente o principal.
- ✗ Desaparecen la exhibición de comprobantes a pedido del trabajador o de la autoridad y la calificación de indelegable del deber de control.

CONCORDANCIAS: Arts. 29, 29 bis y 31 LCT.

▲ Art. 31 LCT

- ✓ La estructura normativa se mantiene, pero se incorpora el término “únicamente” antes de la condición de procedencia de la solidaridad.
- ✓ En el régimen anterior, la solidaridad operaba “cuando hayan mediado maniobras fraudulentas o conducción temeraria”; el nuevo texto agrega que será solidaria “únicamente cuando” concurren tales supuestos.
- La responsabilidad solidaria queda expresamente condicionada a la acreditación de fraude o conducción temeraria.
- La adición excluye implícitamente cualquier interpretación extensiva que pretendiera fundar solidaridad por el solo hecho de la existencia de un conjunto económico permanente.

CONCORDANCIAS: Arts. 29, 29 bis y 30 LCT.

▲ Art. 52 LCT

- ✗ Desaparecen las exigencias formales relativas a libro rubricado, contenido mínimo detallado y prohibiciones específicas sobre su confección.
- ✓ Se incorpora además la posibilidad de digitalización de los libros preexistentes y se fija un plazo de conservación de diez años, otorgando a las copias digitales la misma validez legal que los originales en soporte papel.
- sustituye integralmente el régimen del “libro especial” rubricado por la obligación de registrar a los trabajadores ante la ARCA conforme la normativa que dicho organismo dicte.
- establece que la registración ante ARCA es suficiente a todos los efectos y prohíbe que otras autoridades exijan requisitos adicionales, centralizando el sistema registral.

▲ Art. 53 LCT

- mantiene la facultad judicial de valorar las irregularidades formales según las circunstancias del caso.
- Sin embargo, el objeto de esa valoración cambia: antes se refería específicamente a los libros laborales y a los defectos formales previstos en el artículo 52; ahora se refiere a la “registración en los términos del artículo 52”, en coherencia con la reforma que suprime el sistema de libro rubricado y lo sustituye por la registración ante ARCA.
- deja de aludir a defectos materiales del libro y pasa a contemplar omisiones formales en el sistema de registración administrativa vigente.

▲ Art. 55 LCT

✗ Desaparece la referencia a la exhibición y al requerimiento, en coherencia con la eliminación del libro rubricado como eje del sistema.

- sustituye el supuesto fáctico que activa la presunción.
- El texto anterior vinculaba la presunción a la falta de exhibición del libro o elementos de contralor ante requerimiento judicial o administrativo.
- vincula la presunción directamente a la falta de registración en los términos del artículo 52.

▲ Art. 66 LCT

✗ introduce tres modificaciones sustanciales. En primer lugar, se elimina la referencia expresa al “ejercicio irrazonable” de la facultad patronal, quedando como límites normativos únicamente la no alteración de modalidades esenciales y la ausencia de perjuicio material o moral.

✗ En segundo término, se suprime la opción del trabajador de accionar judicialmente para obtener el restablecimiento de las condiciones alteradas. Desaparece así la vía específica de tutela de mantenimiento del vínculo.

✓ En tercer lugar, se elimina el diseño procesal que acompañaba esa acción —procedimiento sumarísimo y prohibición de innovar hasta sentencia— y se incorpora como requisito previo al despido indirecto la intimación al empleador, que debe resultar desoída.

- El esquema resultante concentra la reacción del trabajador en la vía extintiva, condicionada a intimación previa, y elimina la previsión legal expresa de tutela urgente para conservar las condiciones contractuales dentro del vínculo vigente.

▲ Art. 68 LCT

- simplifica el texto y suprime referencias normativas y principios explícitos de control.

✗ Desaparecen como parámetros de encuadre los “consejos de empresa” y los “reglamentos internos que éstos dictaren”, reduciendo las fuentes expresamente mencionadas a la ley, los estatutos profesionales y las convenciones colectivas.

✗ Asimismo, se elimina el segundo párrafo que imponía de modo expreso el deber de respetar la dignidad del trabajador, sus derechos patrimoniales y la prohibición de abuso del derecho.

- queda así acotada a una fórmula más breve y formal, remitiendo a los límites legales y convencionales, sin reiterar en su texto el estándar de dignidad ni la exclusión expresa del abuso del derecho, que pasan a operar como principios generales del ordenamiento y no como recordatorio específico dentro del artículo.

▲ Art. 80 LCT

- La ley pasa a regular directamente el contenido y las modalidades de cumplimiento de la entrega de certificados.

✓ Se admite cumplimiento físico en sede empresaria o digital por un sistema que permita acreditar fehacientemente la puesta a disposición.

- Se amplía y precisa el contenido exigible: datos de la relación, funciones, capacitaciones y aportes.

NOTA: La modalidad digital exige mecanismos fehacientes de puesta a disposición y acreditación de entrega.

CONCORDANCIAS: Arts. 139 y 140 LCT.

▲ Art. 92 TER LCT

✓ Se habilita que el trabajador a tiempo parcial realice voluntariamente horas suplementarias respecto de la jornada pactada.

- Se mantiene la prohibición de exceder la jornada legal mediante horas extraordinarias, salvo supuestos especiales.
- La reforma flexibiliza el contrato a tiempo parcial y lo aproxima parcialmente al régimen general de jornada.

CONCORDANCIAS: Arts. 197 bis y 198 LCT.

▲ Art. 95 LCT

- suprime por completo la indemnización por daños y perjuicios provenientes del derecho común derivada de la ruptura anticipada del contrato a plazo fijo.

✗ Desaparece así el sistema de reparación abierta, sujeta a prueba o a fijación prudencial judicial.

✓ En su reemplazo, el nuevo texto establece un criterio objetivo: las indemnizaciones por extinción deberán calcularse considerando la antigüedad que el trabajador habría acumulado hasta la fecha originalmente pactada de finalización del contrato. Se pasa de la lógica resarcitoria de daño probado y se adopta una regla de cálculo vinculada a la ficción de continuidad hasta el vencimiento.

✗ También se elimina el párrafo que regulaba la relación entre la indemnización por daño y la omisión de preaviso.

▲ Art. 99 LCT

- suprime la condición adicional que exigía que “no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato” como presupuesto del contrato eventual.

✓ De este modo, el nuevo texto mantiene la caracterización basada en servicios extraordinarios o exigencias extraordinarias y transitorias, así como el supuesto de inicio y fin con la obra o acto determinado, pero elimina la referencia expresa a la imprevisibilidad del plazo.

- amplía el alcance conceptual del contrato eventual al prescindir del requisito de imprevisibilidad temporal, concentrando el análisis exclusivamente en la naturaleza extraordinaria o transitoria de la necesidad empresaria.

- El empleador que pretenda que el contrato inviste esta modalidad, tendrá a su cargo la prueba de su aseveración.”

▲ Art. 102 LCT

- introduce dos modificaciones relevantes en la descripción del supuesto.

- En primer lugar, reemplaza la fórmula “prestación de servicios, obras o actos” por “prestación personal de servicios”, acotando la caracterización a la noción típica de prestación laboral y eliminando la referencia amplia a “obras o actos”.

- En segundo término, incorpora expresamente el requisito de que la prestación se realice “bajo su dependencia”, explicitando un elemento que en el texto anterior no figuraba de modo literal.

✓ mantiene la equiparación como contrato de trabajo por equipo y la condición de dependientes de cada integrante respecto del tercero beneficiario efectivo. Sin embargo, el nuevo texto enfatiza la prestación personal y la dependencia como elementos centrales de la recalificación.

▲ Art. 103 bis LCT

- introduce tres modificaciones estructurales.

- En primer lugar, agrega expresamente el carácter voluntario del otorgamiento y aclara de manera categórica que estos beneficios “no son salarios en especie”, reforzando su naturaleza no remunerativa.

- En segundo término, incorpora una cláusula expresa de exención: en ningún caso corresponderán aportes ni contribuciones sobre estos conceptos. El texto anterior no contenía una prohibición tan explícita respecto de cargas sociales.

- En tercer lugar, amplía y actualiza el catálogo de prestaciones. Se detallan los servicios de alimentación fuera del establecimiento con intervención de la Autoridad de Aplicación, se incluyen planes médicos integrales y diferencias de cuota, y se adecúan las descripciones de capacitación y otros beneficios.

CONCORDANCIAS: Arts. 104, 104 bis y 105 LCT.

▲ Art. 104 LCT

- introduce dos modificaciones sustanciales y una omisión significativa.

✓ En primer lugar, el nuevo texto elimina expresamente como formas típicas de determinación salarial la habilitación, la gratificación, la participación en las utilidades y la integración con premios en cualquiera de

sus formas o modalidades. Estas figuras ya no aparecen enumeradas como modalidades de fijación del salario dentro del artículo. Si bien ello no implica necesariamente su exclusión del concepto de remuneración cuando encuadren como contraprestación del trabajo, desaparece su mención expresa como formas estructurales de determinación salarial.

✓ En segundo término, se incorpora una regla categórica respecto de las propinas: en ningún caso podrán ser consideradas remuneración, aun cuando sean habituales por usos y costumbres. El texto anterior no regulaba las propinas en este artículo, lo que permitía su eventual encuadre como remuneración cuando constituían una fuente habitual y previsible de ingresos vinculada a la prestación laboral.

✓ El nuevo artículo, por lo tanto, reduce el catálogo expreso de modalidades salariales y, al mismo tiempo, introduce una exclusión absoluta respecto de las propinas. Esta exclusión tiene efectos directos en materia de base de cálculo de aportes y contribuciones, determinación del salario base para indemnizaciones, aguinaldo, vacaciones y cualquier otro instituto que remita al concepto de remuneración.

CONCORDANCIAS: Arts. 103 bis, 104 bis y 105 LCT.

✓ **Art. 104 bis LCT**

✓ se incorpora como norma nueva y crea una categoría específica de “componentes retributivos dinámicos adicionales”, ubicados por encima de los salarios y conceptos obligatorios.

- En primer lugar, amplía las fuentes de creación de estos componentes: pueden surgir por negociación colectiva en sus distintos niveles, por acuerdo individual o incluso por decisión unilateral del empleador. Se reconoce así expresamente la posibilidad de generar retribuciones adicionales fuera del esquema salarial básico convencional u obligatorio.

- En segundo término, define que tales componentes pueden ser transitorios, fijos o variables, y que pueden responder tanto al mérito personal del trabajador como a criterios organizativos. Esto habilita sistemas de incentivos, premios, bonos, esquemas variables o gratificaciones estructuradas con mayor flexibilidad normativa.

- En tercer lugar, introduce una regla de gran impacto: la incorporación, modificación y conservación de estos componentes puede realizarse con la frecuencia que las partes determinen o por decisión individual del empleador, excluyendo expresamente la aplicación de la continuidad tácita, la ultraactividad y la costumbre, cualquiera sea el tiempo de mantenimiento y aplicación.

CONCORDANCIAS: Arts. 103 bis, 104 y 105 LCT.

▲ **Art. 105 LCT**

✗ Se elimina la oportunidad de obtener beneficios o ganancias como forma típica de pago del salario.

✓ Se admite expresamente el pago en dinero en moneda nacional o extranjera.

✓ Se articula el artículo con el nuevo 103 bis para distinguir prestaciones complementarias remuneratorias de beneficios sociales.

✓ Se amplía el catálogo de exclusiones: acciones, dividendos, reintegros documentados, transporte público, vivienda y telefonía o internet con fines laborales.

CONCORDANCIAS: Arts. 103 bis, 104 y 104 bis LCT.

▲ **Art. 124 LCT**

✗ Se elimina el pago en efectivo y por cheque a la orden del trabajador.

✓ El pago queda limitado a acreditación en cuenta, incluyendo bancos, instituciones de ahorro oficiales y Proveedores de Servicios de Pago habilitados por el BCRA.

- Se consolida un régimen obligatorio de bancarización o digitalización del pago salarial, bajo pena de nulidad.

NOTA: Consolida la bancarización o digitalización del pago salarial y excluye el pago presencial tradicional.

CONCORDANCIAS: Arts. 129, 139 y 140 LCT.

▲ **Art. 132 inciso f) LCT**

- ✓ Se incorpora expresamente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre las instituciones comprendidas.
- Se amplía la excepción incluyendo préstamos acordados por el trabajador con esas instituciones o con entidades bancarias.

CONCORDANCIAS: Art. 133 LCT.

▲ Art. 133 LCT

- Se mantiene el tope general del veinte por ciento para deducciones, retenciones o compensaciones.
- ✗ La excepción al consentimiento expreso deja de referirse a cualquier convenio colectivo y se restringe a convenios colectivos de empresa con destino al sindicato signatario.

CONCORDANCIAS: Art. 132 inc. f) LCT.

▲ Art. 139 LCT

- ✓ Se diferencia expresamente entre recibo en soporte papel y sistema digital o electrónico.
- ✓ En formato digital, el sistema debe permitir firma digital o electrónica como constancia de entrega.

▲ Art. 140 LCT

- ✗ Se elimina la referencia al art. 124 en el inc. h) y la mención a la “supervisión de los pagos”.
- ✓ El inc. j) amplía la información obligatoria: contribuciones y/o conceptos abonados por disposición legal o convencional, con importe concreto por trabajador.
- ✓ Se agrega un párrafo final que habilita a la Autoridad de Aplicación a exigir otros datos para transparentar costos asociados a la relación laboral.

▲ Art. 154 LCT

- ✓ Se admite el goce de vacaciones fuera del período legal por acuerdo de partes.
- ✓ Se reduce la antelación de notificación a treinta días y se habilita el fraccionamiento en tramos no inferiores a siete días.
- ✓ Se regula la asignación de verano al menos una vez cada tres años y la reprogramación de días no gozados por enfermedad.

NOTA: La implementación práctica del fraccionamiento y de la reprogramación por enfermedad dependerá, requerirán una adecuada reglamentación y/o tratamiento en los convenios colectivos.

CONCORDANCIAS: Art. 208 LCT.

▲ Art. 197 bis LCT

- ✓ Se incorpora por primera vez un régimen expreso de compensación de horas extraordinarias, banco de horas y francos compensatorios.
- Exige acuerdo escrito, definición de límites y método fehaciente de control.
- Puede ser pactado también con la representación sindical en la empresa, respetando descansos mínimos legales.

NOTA: Su operatividad exige acuerdo escrito, control fehaciente y coordinación con la Ley 11.544 y los convenios colectivos.

CONCORDANCIAS: Art. 198 LCT; Ley 11.544.

▲ Art. 198 LCT

- ✓ Se amplían las fuentes para pactar jornada reducida: contratos individuales, CCT y otros acuerdos colectivos con representación sindical en la empresa.
- ✓ Se habilita el cálculo por promedio y el banco de horas, con respeto de descansos de doce horas entre jornadas y treinta y cinco horas semanales.

NOTA: Se articula directamente con el nuevo banco de horas y puede modificar el modo de cómputo de jornada en actividades con variabilidad estacional.

CONCORDANCIAS: Art. 197 bis LCT; Ley 11.544.

▲ Art. 209 LCT

✓ introduce una precisión relevante en relación con el deber del trabajador de comunicar al empleador su imposibilidad de concurrir al trabajo por enfermedad o accidente inculpable. Si bien la obligación de aviso ya existía en el régimen anterior, el nuevo texto establece con mayor claridad las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

- En particular, se dispone que la falta de aviso oportuno implica la pérdida del derecho a percibir la remuneración correspondiente al período de inasistencia, salvo que posteriormente se acredite de manera inequívoca tanto la existencia de la enfermedad o accidente como la imposibilidad de efectuar la comunicación en tiempo oportuno.
- Esta modificación busca reforzar la previsibilidad en la organización del trabajo y evitar situaciones en las que el empleador se vea privado de información esencial sobre la disponibilidad del trabajador. Al mismo tiempo, la norma mantiene un criterio de razonabilidad al admitir excepciones fundadas en circunstancias que hubieran impedido objetivamente la comunicación.

▲ Art. 210 LCT

✓ Precisa los requisitos formales del certificado médico por enfermedad o accidente inculpable: debe consignar diagnóstico, tratamiento y cantidad de días de reposo laboral.

✓ Reconoce expresamente la validez de certificados emitidos por profesionales habilitados y firmados digitalmente a través de las plataformas autorizadas por la ley 27.553 y su reglamentación.

- Mantiene la obligación del trabajador de someterse al control del facultativo designado por el empleador.

✓ Si existe discrepancia insalvable entre el diagnóstico inicial y el control patronal, habilita la junta médica en institución oficial o, en su defecto, un dictamen de instituto público o privado de reconocida trayectoria; si se recurre a una institución privada, el costo queda a cargo del empleador.

NOTA: La reforma tecnifica la acreditación médica. Foco en la calidad, trazabilidad y suficiencia del certificado digital en contraste con los certificados físicos.

CONCORDANCIAS: Art. 209 LCT; ley 27.553.

▲ Art. 225 LCT

✓ Mantiene la continuidad del contrato de trabajo frente a la transferencia del establecimiento.

✓ Reafirma que el sucesor o adquirente asume las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes al tiempo de la transferencia, incluso las originadas con motivo de ella.

✓ Conserva la antigüedad adquirida por el trabajador con el transmitente y los derechos derivados de ella.

NOTA: La norma mantiene el principio protectorio de continuidad del vínculo, pero debe leerse junto con el nuevo art. 228, que restringe la solidaridad del adquirente.

CONCORDANCIAS: Art. 228 LCT; art. 73 Ley 27.802.

▲ Art. 228 LCT

- La solidaridad entre transmitente y adquirente deja de ser plenamente objetiva.

✓ Se la condiciona a las obligaciones que el adquirente debió o pudo haber conocido al momento de la transmisión.

✗ La información oculta o viciada no conocida pese a actos de debida diligencia exime de responsabilidad solidaria.

NOTA: La referencia a obligaciones que el adquirente “debió o pudo haber conocido” introduce un estándar de debida diligencia empresarial.

CONCORDANCIAS: Art. 225 LCT; art. 73 Ley 27.802 (FAL).

▲ Art. 231 inc. B) LCT

✓ Reordena el preaviso a cargo del empleador: un (1) mes cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años y dos (2) meses cuando sea superior.

✗ Elimina la exigencia de preaviso durante el período de prueba.

CONCORDANCIAS: Arts. 92 bis y 245 LCT.

▲ Art. 240 LCT

✓ Mantiene la exigencia de forma como requisito de validez de la renuncia del trabajador.

✓ Admite que la renuncia se formalice por despacho telegráfico en formato físico o digital, o ante la autoridad administrativa del trabajo en la forma que determine la reglamentación.

✓ Conserva la gratuidad del despacho telegráfico y exige validación de identidad.

NOTA: La novedad central es la admisión del formato digital dentro de un sistema que sigue exigiendo exteriorización formal y auténtica de la voluntad extintiva.

CONCORDANCIAS: Art. 241 LCT.

▲ Art. 241 LCT

✓ Mantiene el mutuo acuerdo como causal extintiva, con exigencia de escritura pública o intervención de la autoridad judicial o administrativa del trabajo.

✓ Conserva la nulidad del acto celebrado sin presencia personal del trabajador y sin observancia de las formas legales.

✓ Regula expresamente la extinción por comportamiento concluyente y recíproco de abandono de la relación.

✓ En contratos de prestaciones continuas y permanentes, fija un parámetro temporal objetivo: se considera configurado el supuesto luego de transcurridos dos (2) meses calendarios sin que alguna de las partes manifieste voluntad de continuidad.

NOTA: El artículo mantiene la lógica protectoria del control de la voluntad extintiva, pero introduce una regla temporal expresa para el abandono recíproco.

CONCORDANCIAS: Arts. 240 y 245 LCT.

▲ Art. 245 LCT

• Se mantiene la base de un mes de sueldo por año o fracción mayor de tres meses, pero se redefine legalmente qué es remuneración, habitualidad y normalidad.

✗ Se excluyen de la base conceptos no mensuales como SAC, vacaciones y premios no mensuales.

✓ Se habilita la sustitución del régimen indemnizatorio por fondos o sistemas de cese laboral a través de convenio colectivo o decisión del empleador.

✗ Se declara que la indemnización es la única reparación frente al despido sin causa, salvo ilícitos penales.

CONCORDANCIAS: Arts. 241, 248, 255, 276 y 277 LCT; FAL (arts. 58 a 77 Ley 27.802).

▲ Art. 248 LCT

✓ Reordena el elenco de beneficiarios de la indemnización por fallecimiento del trabajador.

✓ Ubica en primer término al cónyuge o conviviente, a los hijos menores de edad y a los hijos mayores con Certificado Único de Discapacidad.

✓ Si concurren varios beneficiarios comprendidos en esas categorías, dispone la distribución en partes iguales.

✓ A falta de ellos, extiende el derecho a hijos mayores de edad y, subsidiariamente, a los padres que estuvieran a cargo del causante al momento del fallecimiento.

✓ Libera al empleador si paga dentro de los treinta (30) días con base en la documentación disponible o entregada, quedando eventuales reclamos ulteriores canalizados por vía de repetición entre acreedores.

NOTA: La reforma abandona la remisión implícita a otros regímenes sucesorios y construye un orden legal propio de beneficiarios, con regla expresa de liberación del empleador que paga de buena fe. La condición de discapacidad se acredita mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD), documento público

emitido por las juntas evaluadoras del sistema de salud. Su validez y estado pueden verificarse en el sitio oficial de la Agencia Nacional de Discapacidad.

CONCORDANCIAS: Arts. 247 y 245 LCT.

▲ Art. 255 LCT

- ✓ Mantiene el criterio general de antigüedad conforme a los arts. 18 y 19 LCT.
- ✓ Para el supuesto de reingreso a órdenes del mismo empleador, dispone la deducción de las indemnizaciones percibidas por el cese anterior.
- ✓ La deducción debe actualizarse por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- ✓ Conserva un piso: la indemnización resultante no puede ser inferior a la que hubiera correspondido considerando sólo el último período de servicios.

NOTA: La reforma evita duplicaciones indemnizatorias en supuestos de reingreso, pero impide que la deducción reduzca la reparación por debajo de la correspondiente al último vínculo.

CONCORDANCIAS: Arts. 18, 19 y 245 LCT.

▲ Art. 276 LCT

- ✓ Se fija un criterio legal uniforme de actualización: IPC más una tasa del tres por ciento anual desde que cada suma es debida hasta el pago.
- Se desplaza la remisión abierta a reglamentación y se reemplaza por una fórmula legal expresa.

*NOTA: Intereses: para causas ya en trámite al 6/3/2026 rige el **art. 55** (tasa pasiva BCRA, con tope de **IPC + 3% anual** y piso del **67%** de ese resultado); para el régimen general posterior, rige el **art. 276 LCT** (**IPC + 3% anual**)*

CONCORDANCIAS: Art. 55 Ley 27.802; art. 277 LCT.

▲ Art. 277 LCT

- ✓ El pago en juicio pasa a priorizar la cuenta sueldo del trabajador y sólo excepcionalmente admite depósito judicial.
- ✗ El pacto de cuota litis baja a un tope del veinte por ciento y exige ratificación personal y homologación judicial.

- ✓ Se habilita el pago de sentencias en cuotas: hasta seis para grandes empresas y hasta doce para MiPyMES.
- NOTA: El pago en cuotas exigirá acreditar, en cada caso, si el condenado reviste carácter de gran empresa o PyME.*

Para la determinación de PyME corresponde remitir al concepto de la ley 24.467, cuyo art. 2 encomienda a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas consideradas micro, pequeñas y medianas. En la práctica, esa condición se acredita mediante el Certificado MiPyME emitido por la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Quien pretenda pagar en doce cuotas debería acreditar su condición PyME al tiempo de pedir la modalidad de cumplimiento, idealmente con certificado vigente o con la constancia oficial correspondiente.

Sobre los intereses, el propio art. 277 dispone que las cuotas estarán ajustadas conforme la pauta del art. 276, IPC más una tasa del 3% anual. Ergo, el saldo insoluto sigue sujeto a actualización bajo ese régimen; no hay gratuidad financiera de la espera.

CONCORDANCIAS: Art. 276 LCT; ley 26.590.

✓ Art. 278 LCT

- ✓ Se incorpora la obligación judicial de remitir antecedentes a ARCA cuando se verifique trabajo no registrado o registración deficiente.
- ✓ Se regula el pago al trabajador de contribuciones adeudadas a la obra social sólo si hubo privación total de cobertura y gastos acreditados.
- ✗ Se declara la incompatibilidad entre prestaciones laborales, especiales o previsionales y acciones por daños y perjuicios fundadas en el CCyC.

✗ **DEROGACIONES GENERALES:** El art. 26 de la Ley 27.802 **deroga el Capítulo VIII del Título II de la LCT y los siguientes artículos.** A su vez, el art. 27 **deroga los arts. 28, 54, 61, 113, 174, 175, 176, 216 y 275**

- ✗ **Art. 28** – Auxiliares del trabajador.
- ✗ **Art. 54** – Aplicación de registros, planillas u otros elementos de contralor.
- ✗ **Art. 61** – Formularios.
- ✗ **Art. 82:** Invenciones del trabajador. Regulaba el régimen de las invenciones o descubrimientos personales del trabajador.
- ✗ **Art. 83:** Preferencia del empleador – prohibición – secreto. Daba al empleador una preferencia respecto de ciertas invenciones vinculadas al trabajo y establecía deberes de reserva.
- ✗ **Art. 84:** Conocimientos adquiridos. Trataba el aprovechamiento de conocimientos técnicos o profesionales obtenidos en la relación de trabajo.
- ✗ **Art. 85:** Deber de no concurrencia. Prohibía al trabajador realizar actividades concurrentes o incompatibles con los intereses del empleador mientras subsistiera el vínculo.
- ✗ **Art. 86:** Auxilios o ayudas extraordinarias. Preveía la situación de ayudas o beneficios extraordinarios otorgados por el empleador.
- ✗ **Art. 113** – Propinas.
- ✗ **Art. 174** – Descanso al mediodía de las mujeres.
- ✗ **Art. 175** – Trabajo a domicilio de mujeres. Prohibición.
- ✗ **Art. 176** – Tareas penosas, peligrosas o insalubres de mujeres. Prohibición.
- ✗ **Art. 216** – Despido o no reincorporación del trabajador durante la reserva del empleo.
- ✗ **Art. 275** – Conducta maliciosa y temeraria.

La supresión del Capítulo VIII del Título II de la LCT, desplazando la materia hacia las reglas generales del derecho común y de la propiedad intelectual, en cuanto resulten aplicables

CONCORDANCIAS: Art. 15 LCT; organismos de seguridad social.

Ley 18.345 - Ley de Procedimiento Laboral

- ▲ **Art. 18 LO**
- ✓ Mantiene la exigencia de idoneidad profesional de peritos médicos y psicólogos, pero la intensifica.
- ✓ Exige capacidad operativa y especialización suficiente para intervenir en controversias del Sistema de Riesgos del Trabajo.
- ✓ Positiviza la objetividad e independencia del dictamen como parámetros expresos de la función pericial.
- ✓ Impone el uso de los entornos digitales que ponga a disposición la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- ✓ Mantiene el criterio retributivo desvinculado del monto del proceso y de la gravedad de las constataciones efectuadas.

CONCORDANCIAS: Ley 27.423, arts. 60, 61 y 61 bis; ley 27.348, art. 4 bis.

- ▲ **Art. 20 LO**
- ✗ La materia laboral deja de ser suficiente para radicar la causa en el fuero del trabajo cuando intervenga el Estado nacional o entes del art. 8 inc. a de la ley 24.156.
- ✓ En esos casos la competencia pasa al fuero Contencioso Administrativo Federal en CABA o a la justicia federal contencioso administrativa en las demás jurisdicciones.
- La ley declara modificada toda norma que atribuya competencia laboral en esos supuestos.

NOTA: La intervención del Estado como parte o tercero interesado desplaza la competencia laboral aun cuando la materia siga siendo laboral.

CONCORDANCIAS: Art. 24 LO; Ley 27.802, arts. 90 a 94.

▲ Art. 24 LO

- ✓ Mantiene la regla territorial clásica en las causas entre trabajadores y empleadores: lugar de trabajo, lugar de celebración del contrato o domicilio del empleador, a elección del actor.
- ✓ Conserva la posibilidad de demandar al que no tuviere domicilio fijo en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.
- ✓ Mantiene la regla especial para las acciones de asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas: juez del domicilio del demandado.
- ✓ Agrega una regla específica para las causas iniciadas en los términos de las leyes 24.557 y 27.348, remitiendo a la competencia territorial prevista en esos regímenes.

NOTA: La innovación relevante es la remisión expresa al sistema especial de riesgos del trabajo, que impide tratar al art. 24 LO como regla universal para toda controversia vinculada a contingencias laborales.

CONCORDANCIAS: Art. 20 LO; leyes 24.557 y 27.348.

▲ Art. 26 LO

- ✗ Se elimina el tratamiento excepcional propio del fuero laboral en materia de recusación sin causa.
- ✓ La recusación, con y sin expresión de causa, y la excusación de jueces, secretarios, árbitros y peritos pasan a regirse íntegramente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

NOTA: La reforma uniforma el instituto con el régimen procesal común y obliga a revisar de inmediato admisibilidad, oportunidad y alcance de la recusación sin causa dentro del fuero.

CONCORDANCIAS: CPCCN; art. 155 LO.

▲ Art. 46 LO

- ✗ Se reemplaza el impulso de oficio por el impulso de parte.
- ✓ Se incorpora expresamente la caducidad de instancia, sin necesidad de intimación previa, con plazos de seis, tres y un mes según la etapa.
- ✓ Se define cuándo se abre y cuándo termina la instancia a efectos de la perención.

NOTA: La nueva caducidad vuelve operativo el subsistema de perención del CPCCN, especialmente los arts. 310 a 318.

CONCORDANCIAS: Arts. 65 inc. 8, 71 y 76 LO; Ley 27.802, art. 93; CPCCN, arts. 310 a 318.

▲ Art. 65 inc. 8 LO

- ✓ La demanda debe incluir la mención de los medios de prueba que la parte intente hacer valer para demostrar sus afirmaciones.
- ✓ La parte debe acompañar la documentación que obre en su poder.
- ✓ Si no posee esa documentación, debe individualizarla indicando su contenido, la persona en cuyo poder se halla, o el lugar, archivo u oficina donde se encuentra.

NOTA: La reforma concentra alegación y prueba desde el escrito inicial.

CONCORDANCIAS: Art. 71 LO.

▲ Art. 71 LO

- ✗ Se elimina la posibilidad de que el actor ofrezca prueba al contestar el traslado del responde.
- La intervención del actor queda reducida al reconocimiento o desconocimiento de la autenticidad documental acompañada por la demandada.

NOTA: La concentración probatoria en la demanda se refuerza al suprimirse el ofrecimiento de prueba en el traslado del responde.

CONCORDANCIAS: Art. 65 inc. 8 LO.

▲ Art. 76 LO

- ✗ Se abandona la enumeración cerrada de excepciones previas propia de la LO.
 - ✓ Pasa a regir el régimen del CPCCN, manteniéndose la exigencia de ofrecer con la excepción toda la prueba pertinente.
- NOTA:** La remisión al CPCCN desplaza el sistema taxativo propio del fuero para las excepciones previas.

▲ **Art. 108 inc. d LO**

- ✓ Se agrega como resolución apelable el rechazo de las excepciones de incompetencia y de falta de legitimación activa o pasiva.
- CONCORDANCIAS:** Art. 110 LO.

▲ **Art. 110 LO**

- La apelación diferida sigue siendo la regla general.
 - ✓ Quedan exceptuadas competencia, legitimación activa o pasiva y medidas cautelares.
- CONCORDANCIAS:** Art. 108 inc. d LO.

▲ **Art. 124 LO**

- Se mantiene la remisión al CPCCN para fallos plenarios.
- ✗ Se prohíbe que criterios obligatorios o sugeridos para resolver causas judiciales se establezcan por instrumentos distintos de la sentencia plenaria.

NOTA: Verificar proyección sobre acordadas y actas que fijen criterios generales sin forma de plenario.

CONCORDANCIAS: Ley 27.802, art. 89.

Ley 27.423 - Honorarios de auxiliares de la Justicia

▲ **Art. 60 Ley 27.423**

Reduce el honorario mínimo de peritos y peritos liquidadores de averías en procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, de seis (6) UMA a dos (2) UMA. Se mantienen las pautas del art. 16 y la suficiencia de la aceptación del cargo para generar el mínimo.

▲ **Art. 61 Ley 27.423**

Reduce el honorario mínimo en procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, también de seis (6) UMA a dos (2) UMA, manteniendo la remisión al art. 32 para la regulación.

✓ **Art. 61 bis Ley 27.423**

Incorpora una regla general de desvinculación entre honorario pericial y cuantía del juicio o porcentaje de incapacidad. Fija un mínimo de dos (2) UMA por pericia y prevé un cuarto (1/4) de UMA si el proceso termina por transacción, avenimiento o conciliación antes de presentarse el dictamen, siempre que el perito haya aceptado el cargo.

CONCORDANCIAS: Art. 18 LO reformado y modificaciones del régimen de riesgos del trabajo vinculadas al uso de pericias especializadas.

Ley 24.013 - Empleo y regularización del trabajo no registrado

▲ **Art. 7° ter Ley 24.013:**

Canaliza la denuncia de irregularidades registrales ante ARCA. El trabajador debe informar falta de inscripción, fecha real de ingreso y/o remuneración total, inmediatamente de conocida la irregularidad.

✓ **Art. 114 inc. i Ley 24.013:**

Incorpora como supuesto la extinción por mutuo acuerdo del art. 241 LCT.

NOTA: La reforma refuerza el canal administrativo-fiscal de la denuncia registral y conecta la regularización del empleo con los sistemas de ARCA.

CONCORDANCIAS: Art. 278 LCT reformado; Títulos VIII y IX sobre registros laborales administrados por ARCA.

Ley 11.544 - Jornada de trabajo

▲ **Art. 3 Ley 11.544:**

Redefine las excepciones a la jornada máxima para empleos de dirección o vigilancia, trabajo por equipos y supuestos de accidente, urgencia o fuerza mayor. Mantiene la exigencia de comunicar de inmediato a la autoridad cuando se recurra a la excepción del inciso c).

✗ **DEROGACIONES GENERALES** El art. 208 de la Ley 27.802 **deroga el art. 6 de la ley 11.544:**

✗ Art. 6 – Avisos de horarios, descansos y registro de horas suplementarias. Este artículo imponía avisos visibles sobre y descansos e inscripción de horas suplementarias. La derogación complementa el nuevo modelo de jornada flexible, banco de horas y compensación por registro fehaciente, desplazando viejos deberes formales de publicidad interna.

CONCORDANCIAS: Arts. 197 bis y 198 LCT reformados, banco de horas y la jornada promedio incorporados a la LCT.

Ley 25.877 - Régimen Laboral · conflictos colectivos

▲ **Art. 24 Ley 25.877:**

Redefine el régimen de servicios esenciales y actividades de importancia trascendental. Fija coberturas mínimas del setenta y cinco por ciento (75%) para servicios esenciales y del cincuenta por ciento (50%) para actividades de importancia trascendental.

▲ **Art. 24 Ley 25.877:**

Amplía y enumera expresamente las actividades comprendidas en cada categoría e incorpora una Comisión de Garantías para calificar, por resolución fundada, actividades no listadas.

▲ **Art. 24 Ley 25.877:**

Impone a las fuerzas de seguridad una cobertura mínima del cien por ciento (100%).

✓ **Arts. 24.1 a 24.6 Ley 25.877:**

Incorporan preaviso fehaciente de cinco días para medidas de acción directa, acuerdo o fijación de servicios mínimos ante la autoridad, deber de informar a usuarios y régimen de sanciones por incumplimiento.

CONCORDANCIAS: Ley 14.786; leyes 23.551 y 25.212; Título XIV sobre negociación colectiva.

Ley 24.467 - PyME · Registro Único de Personal

▲ Art. 84 Ley 24.467:

Concentra la registración del personal PyME exclusivamente en los sistemas que disponga ARCA y prohíbe exigir trámites adicionales ante otras autoridades nacionales, provinciales o municipales.

▲ Art. 85 Ley 24.467:

Reafirma el Registro Único de Personal bajo ARCA y establece que la inscripción será suficiente para cumplir con el art. 7 de la Ley 24.013.

NOTA: Centraliza la registración laboral y elimina superposiciones.

✗ **DEROGACIONES GENERALES:** El art. 209 de la Ley 27.802 **deroga los arts. 86 y 87 de la ley 24.467.**

✗ **Art. 86** – Información sindical y de seguridad social. Cumplimiento unificado mediante el Registro Único de Personal.

✗ **Art. 87** – Efectos y simplificación registral vinculada al Registro Único de Personal.

La derogación debe integrarse al nuevo esquema de Registro Único de Personal y suficiencia registral ante ARCA, dejando atrás previsiones complementarias hoy absorbidas por la centralización registral.

CONCORDANCIAS: Art. 7 Ley 24.013; Título IX (trabajo a domicilio) con la misma lógica registral.

Ley 12.713 - Trabajo a domicilio

▲ Art. 6 Ley 12.713:

Sustituye el sistema de registro por inscripción en los sistemas que disponga ARCA, sin trámite adicional ante otras autoridades.

▲ Art. 31 Ley 12.713:

Reemplaza el régimen sancionatorio específico por remisión al Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales del Anexo II de la Ley 25.212.

NOTA: Se unifica la lógica registral y sancionatoria con otros regímenes laborales especiales.

✗ **DEROGACIONES GENERALES** El art. 210 de la Ley 27.802 **deroga el inc. c) del art. 17 de la ley 12.713**, que atribuía a la autoridad de aplicación la facultad de fijar modelos de libros, libretas y planillas. La supresión es coherente con la centralización registral ante ARCA y con la eliminación de requisitos documentales paralelos.

CONCORDANCIAS: Título VIII (PyME); art. 7 Ley 24.013; Ley 25.212, Anexo II.

Ley 26.844 - Personal de casas particulares

▲ Art. 7 Ley 26.844:

Extiende el período de prueba a seis (6) meses para el contrato por tiempo indeterminado, sin derecho a indemnización durante ese lapso. Prohíbe reutilizar el período de prueba con el mismo empleado más de una vez.

▲ Art. 14 Ley 26.844:

Redefine derechos y deberes comunes. Mantiene jornada máxima y descanso semanal, admite distribución desigual con tope diario de nueve horas, prevé que la provisión de ropa y elementos de trabajo pueda sustituirse, luego del período de prueba, por una suma no remunerativa, y exige ART obligatoria.

▲ **Art. 20 Ley 26.844::**

Impone recibo electrónico emitido por el sistema que determine ARCA y reconoce valor probatorio a la constancia bancaria del pago.

▲ **Art. 70 Ley 26.844:**

Remite la actualización e intereses de créditos al art. 276 LCT y extiende la aplicación de los arts. 277 y 278 LCT y del art. 55 de la Ley 27.802.

CONCORDANCIAS: Arts. 92, 276, 277 y 278 LCT reformados; art. 55 Ley 27.802.

Ley 26.727 - Régimen de Trabajo Agrario

▲ **Art. 12 Ley 26.727:**

Redefine la solidaridad en contratación, subcontratación y cesión. La empresa usuaria responde solidariamente solo por obligaciones laborales y de seguridad social devengadas durante el tiempo de efectiva prestación. Se excluye de responsabilidad solidaria a quienes arrienden maquinarias, equipamiento o tierras.

▲ **Art. 17 Ley 26.727:**

Amplía la noción de contrato temporario, incluyendo tareas ocasionales, accidentales o supletorias, y aclara que la sucesión de contratos temporarios no altera su naturaleza.

▲ **Art. 16 Ley 26.727:**

Mantiene la regla de permanencia para la prestación continua, remite la extinción al Título XII de la LCT y fija un período de prueba de ocho (8) meses.

▲ **Art. 32 Ley 26.727:**

Traslada la fijación de remuneraciones al esquema de negociación entre representación trabajadora y empleadora con homologación posterior, bajo coordinación de la CNTA.

▲ **Art. 34 Ley 26.727:**

Redefine la remuneración mínima por rendimiento y preserva un salario mínimo garantizado aun cuando el rendimiento no alcance ese piso por causas no imputables al trabajador.

✓ **Art. 34 bis Ley 26.727:**

Incorpora compatibilidad entre trabajo rural temporario registrado y asignaciones familiares, con continuidad automática entre el régimen contributivo y el no contributivo al cesar la relación.

▲ **Art. 89 Ley 26.727:**

Redefine y enumera taxativamente las atribuciones y deberes de la CNTA.

✓ **Art. 106 Ley 26.727:**

Incorpora remisión al régimen de actualización e intereses del art. 276 LCT y a los arts. 277, 278 LCT y 55 de la Ley 27.802.

✗ **DEROGACIONES GENERALES:** El art. 206 de la Ley 27.802 **deroga los arts. 13, 18 y 21 de la ley 26.727.**

✗ **Art. 13** – Empresas subordinadas o relacionadas. Solidaridad.

✗ **Art. 18** – Trabajador permanente discontinuo.

✗ **Art. 21** – Trabajador permanente discontinuo. Indemnización. Daños y perjuicios.

NOTA: Desaparecen la solidaridad ampliada en grupos económicos, la figura del trabajador permanente discontinuo derivada de sucesivas contrataciones temporarias y la indemnización reforzada con daños y perjuicios del permanente discontinuo. Redefinición de solidaridad, reordenamiento salarial por negociación colectiva y alineamiento con el nuevo régimen de créditos de la LCT.

CONCORDANCIAS: Arts. 17, 96, 276, 277 y 278 LCT reformados; art. 55 Ley 27.802; Leyes 14.250 y 23.546.

Ley 14.250 - Convenciones colectivas de trabajo

▲ **Art. 4 Ley 14.250:**

Se mantiene la eficacia general de los convenios homologados; se exige que la convención no contenga cláusulas violatorias del orden público o del interés general; y se agrega que los convenios de empresa o grupo de empresas podrán presentarse para registro, publicación y depósito sin homologación obligatoria, aunque ésta podrá solicitarse a pedido de parte.

▲ **Art. 6 Ley 14.250:**

Se restringe la ultraactividad. Vencido el convenio, sólo subsisten las cláusulas normativas referidas a condiciones y beneficios individuales directos del trabajo, hasta que entre en vigencia un nuevo convenio o exista acuerdo de prórroga. Las cláusulas obligacionales sólo continúan por acuerdo de partes.

▲ **Art. 7 Ley 14.250:**

Se reafirma la regla de adecuación del convenio a la ley, salvo mayor favor para el trabajador conforme al art. 9 LCT y siempre que no se afecte el interés general.

▲ **Art. 9 Ley 14.250:**

Se fijan topes a aportes, contribuciones y otros conceptos convencionales. En favor de entidades empresarias: hasta 0,5% de las remuneraciones. En favor de asociaciones de trabajadores, para afiliados o no afiliados alcanzados por el convenio: hasta 2% de las remuneraciones, con exclusión de cuota sindical y beneficios especiales ligados a afiliación.

▲ **Art. 13 Ley 14.250:**

Las comisiones paritarias pasan a ser facultativas. Los convenios podrán preverlas y determinar su funcionamiento y atribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley.

▲ **Art. 18 Ley 14.250:**

Se invierte la lógica de articulación. Los convenios de ámbito mayor no podrán modificar ni disponer el contenido de los convenios de ámbito menor. Los convenios de empresa podrán articular materias con niveles superiores y remitir expresamente temas al convenio mayor.

▲ **Art. 19 Ley 14.250:**

Se redefine el orden de prelación. Un convenio posterior modifica a otro anterior de igual ámbito; y el convenio de ámbito menor prevalece, dentro de su ámbito personal y territorial, frente al de ámbito mayor, sea anterior o posterior.

✓ **Art. 137 Ley 27.802:** dentro del año desde la promulgación, la autoridad laboral deberá convocar a negociar, renegociar o ratificar convenios vencidos. Además, a pedido de parte legitimada, podrá suspenderse el acto homologatorio cuando la ultraactividad genere distorsiones económicas graves o afecte normas dictadas en protección del interés general.

✗ **DEROGACIONES GENERALES:** El art. 211 de la Ley 27.802 **deroga, con vigencia inmediata, los siguientes artículos de la ley 14.250:**

✗ **Art. 10** – Extensión territorial de una convención colectiva a zonas no comprendidas originalmente en su ámbito.

- ✗ **Art. 16** – Intervención conciliatoria de las comisiones paritarias en controversias individuales originadas por la aplicación del convenio.
- ✗ **Art. 21** – Ultraactividad del convenio denunciado hasta nuevo acuerdo o laudo.

***NOTA:** Los ejes principales de la reforma de la ley 14.250 son: restricción de la ultraactividad, prevalencia del convenio de ámbito menor y control de aportes y contribuciones convencionales.*

CONCORDANCIAS

Se vincula con la ley 23.546 (negociación de buena fe y homologación tácita), con la ley 23.551 (representación, tutela y prácticas desleales) y con el art. 24 de la ley 25.877 (conflicto colectivo).

Ley 23.551 - Asociaciones sindicales

▲ **Art. 20 bis Ley 23.551:**

Redefine el derecho de realizar asambleas y congresos: exige que no afecten el normal desarrollo de la empresa ni perjudiquen a terceros, requiere autorización previa del empleador respecto del horario, duración y, si se realizan dentro del establecimiento, también del lugar. Agrega que la asociación debe estar al día en el pago de haberes y que el trabajador no devenga salarios durante la asamblea.

▲ **Art. 20 ter Ley 23.551:**

Tipifica como infracciones muy graves la afectación de la libertad de trabajo de no adherentes, los bloqueos o tomas de establecimiento, la obstrucción del ingreso o egreso de personas o cosas y los daños o retenciones indebidas de bienes, habilitando sanciones administrativas, además de eventuales responsabilidades civiles y penales.

▲ **Art. 23 Ley 23.551:**

Reordena los derechos de la asociación simplemente inscripta: representación individual sólo a pedido de parte, representación colectiva de sus afiliados en su ámbito, promoción de cooperativas, mutuales, legislación y formación, imposición de cotizaciones a afiliados y realización de reuniones o asambleas conforme a las normas aplicables.

▲ **Art. 29 Ley 23.551:**

Habilita otorgar personería gremial a un sindicato de empresa cuando durante seis meses continuos tenga más afiliados cotizantes en la empresa que la asociación con personería preexistente, cualquiera sea el grado o ámbito de esta última.

▲ **Art. 44 inc. c Ley 23.551:**

Fija para cada delegado un crédito de hasta diez (10) horas mensuales retribuidas, salvo mejora convencional, y aclara que su ejercicio no puede interrumpir la actividad del área de trabajo.

▲ **Art. 50 Ley 23.551:**

Reformula la tutela del candidato sindical: protege desde la notificación fehaciente de la postulación y por seis meses, pero hace cesar esa protección si la candidatura no es oficializada o si obtiene menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos. Admite como excepción una reorganización total del establecimiento o del sector.

▲ **Art. 52 Ley 23.551:**

Restringe y reglamenta la tutela sindical: mantiene la necesidad de resolución judicial previa para despedir, suspender o modificar condiciones, autoriza cautelarmente la suspensión de la prestación si hay riesgo para

personas, bienes o el funcionamiento normal, limita la tutela a delegados y representantes titulares y a un número acotado de congresales titulares, excluye a suplentes, regula la reinstalación o el despido indirecto y permite al empleador liberar de prestar servicios al trabajador tutelado si inicia la acción correspondiente dentro de diez días.

✓ **Art. 53 bis Ley 23.551:**

Incorpora un catálogo de prácticas desleales sindicales: bloqueos, interferencia en la actividad empresarial mediante asambleas irregulares u otras medidas, afiliación compulsiva, mecanismos extorsivos frente a trabajadores o empleadores, represalias contra no adherentes, negativa injustificada a negociar colectivamente y desobediencia a la conciliación obligatoria.

▲ **Art. 54 Ley 23.551:**

Amplía la legitimación para promover querella por práctica desleal, reconociéndola a todo damnificado por acción u omisión tipificada en la ley.

▲ **Art. 55 Ley 23.551:**

Reformula integralmente el régimen sancionatorio de las prácticas desleales: remite a la ley 25.212, permite elevar la multa por multiplicidad o reincidencia, la vincula a un tope del veinte por ciento (20%) de los ingresos por cuotas sindicales, prevé actualización, incremento por mora, eventual aplicación del art. 804 CCyC y, en supuestos reiterados, habilita la revocación de la personería o inscripción gremial.

▲ **Art. 59 Ley 23.551:**

Reordena el trámite de encuadramiento sindical: exige agotar la vía asociacional previa, fija plazos para la autoridad administrativa, admite recurso directo ante la CNAT y aclara que el conflicto de encuadramiento no puede afectar procesos productivos ni servicios, previendo sanciones por conductas que perjudiquen a terceros.

CONCORDANCIAS: Ley 25.877, art. 24 y apartados 24.1 a 24.6; ley 25.212; art. 804 CCyC; ley 19.549, art. 10.

Ley 23.546 - Procedimiento para la negociación colectiva

▲ **Art. 4 Ley 23.546:**

Redefine la integración de la comisión negociadora y la legitimación sindical según el nivel de negociación; declara de orden público la representación sindical en negociaciones por empresa o región; detalla el deber de negociar de buena fe, amplía las cargas de información en negociaciones de empresa y en procedimientos preventivos de crisis o concursos, prevé confidencialidad y habilita tutela administrativa y judicial con multas ante la negativa injustificada a negociar.

▲ **Art. 6 Ley 23.546:**

Dispone que las convenciones colectivas serán homologadas y/o registradas por la Secretaría de Trabajo y establece homologación tácita si transcurren treinta días sin observaciones, siempre que se cumplan los requisitos.

▲ **Art. 7 Ley 23.546:**

Mantiene la aplicación de la ley 14.786 para diferendos durante la negociación y agrega la posibilidad de acudir, por acuerdo de partes, a un servicio de mediación, conciliación y arbitraje en el ámbito de la Secretaría de Trabajo.

NOTA: La reforma fortalece la negociación descentralizada, precisa quién negocia según nivel, incrementa las cargas informativas y crea un esquema sancionatorio más intenso frente a la negativa a negociar de buena fe.

CONCORDANCIAS: Ley 14.250 reformada por el Título XIV; ley 14.786; art. 804 CCyC; proceso sumarísimo del art. 498 CPCCN.

Ley 27.348 - Riesgos del trabajo

✓ **Art. 4 bis Ley 27.348:**

Incorpora obligaciones adicionales para las jurisdicciones adheridas: cumplimiento íntegro del régimen, aplicación estricta de la Tabla de Evaluación de Incapacidades, constitución o fortalecimiento de cuerpos médicos forenses u organismos equivalentes, implementación de entornos digitales provistos por la SRT en un plazo de noventa días y posibilidad de suspensión de asistencia técnica o financiamiento ante incumplimientos.

NOTA: La norma busca uniformar la pericia judicial y administrativa en riesgos del trabajo. Tiene impacto directo en la organización judicial provincial y en las pericias médicas del sistema.

CONCORDANCIAS: Art. 18 LO reformado; ley 27.423, art. 61 bis; Decreto 659/96 y modificatorios.

Ley 23.660 - Obras Sociales (Beneficios al empleo ya registrado)

▲ **Art. 16, inc. a Ley 23.660:**

Con efecto desde el 1° de enero de 2027 fija en seis por ciento (6%) la contribución a cargo del empleador sobre la remuneración de los trabajadores en relación de dependencia.

▲ Se faculta expresamente a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) a auditar el destino de esas contribuciones.

NOTA: La vigencia del nuevo porcentaje es diferida: rige para contribuciones devengadas desde el 1° de enero de 2027.

CONCORDANCIAS: Se vincula con el art. 166 (derogación normativa complementaria) y con el FAL, en tanto el art. 167 condiciona la reducción de contribuciones del art. 76 de la Ley 27.802.

Ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto

✗ **Art. 166 Ley 11.672:**

Deroga, con efecto para las contribuciones devengadas desde el 1° de enero de 2027, el primer párrafo del art. 74 de la ley 11.672 (correspondiente al art. 80 de la ley 25.565).

NOTA: La derogación acompaña la reformulación del financiamiento sobre contribuciones al empleo registrado prevista en el art. 165.

CONCORDANCIAS: Concordancia directa con el nuevo art. 16, inc. a, de la ley 23.660.

Ley 23.349 - Ley de Impuesto al Valor Agregado

✓ **Art. 189 Ley 23.349:**

Incorpora, con efectos desde el primer día del mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la ley, un nuevo inciso m) al cuarto párrafo del art. 28 de la Ley de IVA.

- Incluye la provisión de energía eléctrica utilizada en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial dentro del tratamiento previsto en esa norma.

NOTA: La eficacia del beneficio es inmediata diferida al mes siguiente de la vigencia general de la ley.
CONCORDANCIAS: Concordancia con el RIMI, en especial con la promoción de inversiones productivas y de equipamiento de riego.

Ley 20.628 - de Impuesto a las Ganancias

- ▲ **Art. 25 Ley 20.628:**
Actualiza los quebrantos generados en ejercicios iniciados desde el 1° de enero de 2025 por IPC entre el cierre del ejercicio de origen y el cierre del ejercicio que se liquida.
- ▲ **Art. 26, inc. h), Ley 20.628:**
Desde los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2026 sustituye la referencia a depósitos 'a plazo fijo en moneda nacional' por 'a plazo fijo', ampliando el alcance de la exención.
- ▲ **Art. 26, inc. n), Ley 20.628:**
Desde 2026 exonera las ganancias derivadas del alquiler de inmuebles destinados a casa habitación y también el resultado por enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles en los términos reglamentarios.
- ▲ **Artículo sin número a continuación del art. 58 Ley 20.628:**
Incorpora un método opcional de valuación de existencias para establecimientos de invernada y/o engorde a corral.
- ▲ **Art. 116 Ley 20.628:**
Agrega reglas especiales de residencia fiscal para extranjeros naturalizados por inversión relevante.
- NOTA:** Las modificaciones tienen vigencias diferenciadas: algunas operan desde 2025 y otras desde 2026.
CONCORDANCIAS: Concordancias con el RIMI (arts. 177 a 188 Ley 27.802) y con la ley 346 de ciudadanía respecto de naturalización por inversión.

Ley 24.674 - Impuestos Internos

- ✗ **Art. 195 Ley 27.802:**
Deja sin efecto, desde el primer día del mes inmediato siguiente a la entrada en vigencia de la ley, el impuesto interno para seguros, telefonía celular y satelital, objetos suntuarios, vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.
- CONCORDANCIAS:** Concordancia con el Título XXV, capítulo II, y con el objetivo general de reducción de tributos selectivos al consumo.

Ley 17.741 - Fomento de la Actividad Cinematográfica

- ▲ **Art. 196 Ley 27.802:**
Sustituye el inc. d) del art. 21 de la ley 17.741 y mantiene como fuente de financiamiento del régimen el importe de intereses, recargos, multas y demás sanciones pecuniarias aplicadas en virtud de esa ley.

✗ DEROGACIONES GENERALES: El art. 214 de la Ley 27.802 **deroga, desde el 1° de enero de 2028, los incs. a), b) y c) del art. 21 y los arts. 22 y 23 de la ley 17.741**

✗ Art. 22 – Financiamiento específico del régimen cinematográfico.

✗ Art. 23 – Financiamiento específico del régimen cinematográfico.

La derogación rige a partir del 1° de enero de 2028 y eliminia fuentes específicas de financiamiento del INCAA.

CONCORDANCIAS: *Concordancias con arts. 214 y 215 Ley 27.802.*

Ley 27.802 - Reglas autónomas y derogaciones

✓ Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

- En los arts. 58 a 77 crea el Fondo de Asistencia Laboral como mecanismo para coadyuvar al pago de determinadas obligaciones por extinción del vínculo, sin sustituir ni alterar el régimen indemnizatorio.
- Se organiza mediante cuentas patrimoniales separadas por empleador, administradas por entidades habilitadas por la CNV y financiadas con contribuciones obligatorias mensuales canalizadas por ARCA.
- Sólo cubre relaciones registradas; no presta cobertura para trabajo no registrado y no reduce la responsabilidad del empleador si el fondo es inexistente o insuficiente.
- Prevé reglas de carencia, trazabilidad, uso de recursos, beneficios fiscales, inembargabilidad, sanciones, reducción de contribuciones patronales y vigencia a partir del 1° de junio de 2026, prorrogable hasta seis meses.

NOTA: *Su puesta en marcha depende de reglamentación múltiple (Trabajo, ARCA, CNV y Economía) y se articula con el nuevo régimen de cese del art. 245 LCT.*

CONCORDANCIAS: Arts. 245, 225 y 228 LCT; ley 26.727; Ley 27.802, arts. 58 a 77.

✓ Regla transitoria vinculada al FAL

- Art. 167 Ley 27.802: hasta tanto entre en vigencia el Fondo de Asistencia Laboral (FAL), el empleador obligado a su ingreso no podrá aplicar la reducción de contribuciones patronales prevista en el art. 76.
- La misma exclusión rige cuando el empleador resulte exceptuado de efectuar el aporte al FAL.

NOTA: *Funciona como cláusula puente entre el régimen contributivo vigente y el futuro funcionamiento operativo del Fondo de Asistencia Laboral.*

CONCORDANCIAS: *Concordancia con arts. 58 a 77 Ley 27.802 (FAL), especialmente art. 76.*

✓ Actualización transitoria de créditos laborales

- El art. 55 establece, para juicios en trámite y aún pendientes de sentencia definitiva, una banda legal de actualización: tasa pasiva BCRA como regla, tope de IPC más 3% anual y piso del 67% de ese resultado.
- La disposición es de orden público y se aplica de oficio o a pedido de parte, incluso en concurso y quiebra.

NOTA: *Es una norma transitoria de impacto inmediato sobre liquidaciones y ejecución de créditos en procesos no firmes.*

CONCORDANCIAS: Art. 276 LCT; art. 277 LCT.

✓ Precedentes obligatorios de la Corte Suprema

- El art. 89 impone a los jueces laborales adecuar sus decisiones a los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la materia.
- El apartamiento infundado se vincula expresamente con una eventual causal de mal desempeño.

NOTA: *La norma refuerza el valor institucional del precedente y puede proyectarse en el plano disciplinario.*

CONCORDANCIAS: Art. 124 LO.

✓ Transferencia de la función judicial laboral a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- Los arts. 90 y 91 aprueban el Acuerdo de Transferencia de la función judicial en materia laboral a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y encomiendan la transferencia de recursos para su funcionamiento.
- El art. 92 mantiene vigente la Ley 18.345 hasta la conclusión del proceso de transferencia.
- El art. 93 dispone la aplicación inmediata de las reformas del Título III a los procesos en trámite, con excepción de la competencia material y territorial.
- El art. 94 establece que las reformas sobre competencia material y territorial sólo se aplican a procesos en trámite en los que la competencia aún no se encuentre resuelta.

***NOTA:** El régimen combina aprobación legislativa, transferencia progresiva y disposiciones transitorias específicas sobre aplicación inmediata que, a la fecha, ha sido judicializado por la CGT.*

CONCORDANCIAS: Arts. 20, 24 y 46 LO.

✓ Régimen de los servicios privados de movilidad de personas y/o reparto que utilizan plataformas tecnológicas

- En los arts. 119 a 128 crea un régimen especial para los servicios de movilidad de personas y reparto contratados a través de plataformas tecnológicas.
- El art. 119 fija el objeto del régimen y declara que busca promover la economía de plataformas asegurando la independencia de quienes prestan esos servicios.
- El art. 120 define los conceptos centrales: servicio de reparto, servicio de movilidad, prestador independiente, contrato de prestación a través de plataformas y plataforma tecnológica.
- Los arts. 121 a 126 regulan la libertad de conexión, las obligaciones de las plataformas, las obligaciones del prestador independiente y los derechos del prestador, aclarando expresamente que esos derechos no constituyen indicio de relación laboral, subordinación ni dependencia.
- El art. 127 remite al Poder Ejecutivo la determinación de la Autoridad de Aplicación y el art. 128 dispone la aplicación supletoria del Código Civil y Comercial de la Nación para los casos no previstos.

***NOTA:** Crea un régimen autónomo orientado a reforzar la no laboralidad del vínculo entre plataforma y prestador independiente. Requiere reglamentación en aspectos centrales, especialmente autoridad de aplicación y funcionamiento operativo del sistema.*

CONCORDANCIAS: Se vincula con la reforma del art. 2 LCT, que excluye a los prestadores independientes de plataformas tecnológicas del ámbito de aplicación laboral común, y con el eje general de la ley orientado a diferenciar relaciones laborales de vínculos autónomos o civiles.

✓ Bolsas de trabajo

- El art. 129 regula de manera expresa el funcionamiento de las bolsas de trabajo, cualquiera sea su denominación o modalidad de organización, cuando estén a cargo de asociaciones sindicales de trabajadores o de organismos provinciales o municipales.
- La norma dispone que esas bolsas podrán proponer a los empleadores listados de trabajadores disponibles para tareas temporarias y facilitar los respectivos antecedentes o curriculum vitae.
- Aclara, sin embargo, que el empleador podrá contratar a la persona sugerida o a cualquier otra, y que la solicitud o asignación de personal a través de bolsas de trabajo no podrá considerarse exclusiva ni obligatoria.
- Finalmente, el artículo deroga todas las normas legales, así como las obligaciones derivadas de usos y costumbres, que se opongan a esta regla o vulneren el principio de libertad de contratación y de elección de personal por parte del empleador.

CONCORDANCIAS: Se vincula con el eje general de la ley orientado a reforzar la libertad de contratación, la autonomía empresarial en la organización del trabajo y la limitación de mecanismos de intermediación obligatoria o cuasi obligatoria vinculados a estructuras sindicales.

✓ Promoción del Empleo Registrado (PER)

- Arts. 168 a 176 Ley 27.802: crea un régimen de regularización de relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas hasta la promulgación de la ley, incluyendo empleo no registrado y registración deficiente.
- La regularización podrá producir, según reglamentación, extinción de acción penal tributaria, condonación de infracciones y sanciones, baja del REPSAL, condonación de deuda por capital e intereses y facilidades de pago.
- Art. 170: reconoce a los trabajadores regularizados el cómputo de hasta sesenta (60) meses de servicios con aportes, sólo para acceder a la PBU, pensión por invalidez o fallecimiento y prestación por desempleo.
- Arts. 171 a 176: fijan plazo de adhesión de ciento ochenta (180) días desde la reglamentación, parámetros mínimos para planes de pago, inclusión de deudas en discusión administrativa o judicial y deber de ARCA de reglamentar en quince (15) días.

NOTA: *El régimen dependerá de la reglamentación: el plazo de adhesión comienza a correr desde su entrada en vigencia y no desde la publicación de la ley.*

CONCORDANCIAS: Concordancias con ley 27.430 (Régimen Penal Tributario), ley 26.940 (REPSAL), ley 24.241, ley 24.013, ley 24.557, ley 25.212 y Título IV de la ley 27.742.

✓ Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

- Arts. 177 a 188 Ley 27.802: crea el RIMI para micro, pequeñas y medianas empresas —hasta Mediana Tramo 2— que realicen inversiones productivas en el país durante los dos primeros años de vigencia del régimen.
- Arts. 180 y 181: define inversiones productivas promovidas y fija montos mínimos de ingreso al régimen según tamaño empresario: USD 150.000, USD 600.000, USD 3.500.000 y USD 9.000.000.
- Arts. 182 y 183: concede amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y devolución anticipada de créditos fiscales de IVA generados por esas inversiones.
- Arts. 184 a 188: establece exclusiones, causales de caducidad de beneficios, sanciones y facultades reglamentarias de ARCA.

NOTA: *Es un régimen autónomo de incentivo fiscal para inversión productiva PyME, distinto del RIGI y excluyente respecto de beneficios por las mismas inversiones.*

CONCORDANCIAS: Concordancias con ley 24.467 (categorías MiPyME), Ley de Impuesto a las Ganancias, Ley de IVA y Título VII de la ley 27.742 (RIGI).

✓ Programa de Formación Laboral Básica:

En los arts. 152 y 153 crea un programa destinado a desarrollar competencias mínimas para la inserción laboral de personas que no pudieron adquirirlas. Se estructura en dos ejes: competencias sociolaborales básicas y formación laboral inicial, y designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOTA: *Es un instituto nuevo. Su operatividad concreta dependerá del diseño administrativo, de la certificación de competencias y de la implementación presupuestaria.*

CONCORDANCIAS: Programa de Entrenamiento para el Trabajo mencionado en el propio art. 152.

✓ Registración laboral suficiente ante ARCA:

El art. 155 dispone que la registración de trabajadores ante ARCA será plena y suficiente a todos los efectos legales y prohíbe exigir requisitos adicionales por parte de otros organismos. Ordena al IERIC adecuar sus sistemas y reconocer la registración ARCA como válida y suficiente.

NOTA: *Es una cláusula de simplificación y unificación registral de alcance transversal.*

CONCORDANCIAS: Ley 24.013, art. 7; ley 24.467, arts. 84 y 85; ley 12.713, arts. 6 y 31.

✓ Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL)

En los arts. 156 a 164 crea un régimen temporal de un año para incentivar nuevas registraciones laborales. Define empleadores alcanzados, trabajadores elegibles, límites para nuevos empleadores, reduce por cuarenta y ocho meses las contribuciones patronales al SIPA, Fondo Nacional de Empleo, Asignaciones Familiares e INSSJP, excluye a empleadores en REPSAL o con uso abusivo, prevé decaimiento de

beneficios, opción voluntaria, aplicación automática al alta y compatibilidad temporal con planes y programas sociales.

NOTA: *El régimen es nuevo y de vigencia acotada. Su operatividad requiere reglamentación y definición técnica por ARCA, especialmente sobre altas automáticas, controles de abuso y alcance del beneficio.*

La registración del vínculo laboral se verifica, en la práctica, mediante el **Alta Temprana** del trabajador en el sistema de la <https://serviciossegsoc.afip.gob.ar/TREB/app/indexBasica.aspx>. Dicho registro constituye uno de los principales elementos objetivos para acreditar la formalización del contrato de trabajo.

CONCORDANCIAS: *Ley 27.541, art. 19 y Cap. 3 Tít. IV; ley 22.250; ley 26.727; REPSAL - ley 26.940; Título XIX sobre registración laboral suficiente ante ARCA.*

✖

Derogaciones generales

Los arts. 197 a 216 derogan leyes completas, artículos específicos de leyes laborales y previsiones específicas de distintos regímenes, con vigencias escalonadas según cada caso. Aquí se sistematizan por fecha de vigencia.

Derogaciones inmediatas

	Norma	Artículos / alcance	Contenido mínimo	Vigencia
✖	Ley 11.544 (Jornada de Trabajo)	Art. 6	Avisos de horarios y descansos; registro de horas suplementarias.	Inmediata
✖	Ley 12.713 (Trabajo a Domicilio)	Art. 17, inc. c)	Facultad de la autoridad para fijar modelos de libros, libretas y planillas.	Inmediata
✖	Ley 14.250 (Convenciones Colectivas)	Arts. 10, 16 y 21	Extensión territorial de convenios; intervención conciliatoria de paritarias; ultraactividad del convenio denunciado.	Inmediata
✖	Ley 20.657 (Promoción comercial / supermercados)	Ley completa	Régimen de horarios, sábados, descanso y recargos en supermercados.	Inmediata
✖	Ley 20.744 (LCT)	Arts. 28, 54, 61, 113, 174, 175, 176, 216 y 275	Auxiliares del trabajador; registros y planillas; formularios; propinas; descanso al mediodía y prohibiciones laborales por razón de sexo; despido durante reserva del empleo; conducta maliciosa y temeraria.	Inmediata
✖	Ley 23.759	Ley completa	Licencia para extranjeros limítrofes por elecciones en su país.	Inmediata
✖	Ley 24.467 (PyME)	Arts. 86 y 87	Normas complementarias del Registro Único de Personal / simplificación registral.	Inmediata
✖	Ley 24.493	Ley completa	Reserva de mano de obra nacional.	Inmediata
✖	Ley 24.660	Art. 107, incs. f) y g), y art. 117	Trabajo penitenciario remunerado y reglas de organización del trabajo penitenciario.	Inmediata
✖	Ley 26.727 (Régimen de Trabajo Agrario)	Arts. 13, 18 y 21	Solidaridad en grupo económico; trabajador permanente discontinuo; indemnización y daños del permanente discontinuo.	Inmediata

Derogaciones desde el 1° de enero de 2027

	Norma	Artículos / alcance	Contenido mínimo	Vigencia
✖	Ley 12.867 (Estatuto de Choferes)	Ley completa	Estatuto especial para choferes.	01/01/2027
✖	Ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional)	Ley completa	Estatuto profesional de periodistas.	01/01/2027
✖	Decreto Ley 13.839/46	Ley completa	Estatuto del empleado administrativo de empresas periodísticas.	01/01/2027

✗	Ley 14.546	Ley completa	Régimen de viajantes de comercio.	01/01/2027
✗	Decreto Ley 14.954/46	Ley completa	Estatuto de operadores radiocabletelegráficos y afines.	01/01/2027
✗	Ley 23.472	Ley completa	Fondo de garantía de créditos laborales.	01/01/2027
✗	Ley 23.947	Ley completa	Estatuto del peluquero.	01/01/2027
✗	Ley 27.555	Ley completa	Régimen legal del contrato de teletrabajo.	01/01/2027

Derogaciones desde el 1° de enero de 2028

	Norma	Artículos / alcance	Contenido mínimo	Vigencia
✗	Ley 17.741 (Fomento cinematográfico)	Art. 21, incs. a), b) y c), y arts. 22 y 23	Fuentes específicas de financiamiento del INCAA.	01/01/2028
✗	Ley 26.522 (Servicios de Comunicación Audiovisua)	Art. 97, incs. a) y c), y art. 136, inc. a)	Fuentes específicas de financiamiento del régimen.	01/01/2028

***Art. 217 Ley 27.802:** salvo disposición en contrario, los artículos de la ley entran en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Síntesis global por instituciones y concordancias temáticas

Institución	Normas / artículos involucrados	Núcleo del cambio
Ámbito de aplicación y principios	LCT arts. 2, 4, 9, 11, 11 bis, 12, 15 y 16	Se redefine el campo de aplicación de la LCT, se recorta la explicitación del principio protectorio y se reordena la irrenunciabilidad y la homologación de acuerdos.
Presunción de laboralidad y autonomía	LCT arts. 21, 22, 23, 26 y 27; Título XII plataformas	Se restringe la presunción de laboralidad, se refuerza la autonomía formal y se construye un régimen específico para plataformas.
Solidaridad, tercerización y grupo económico	LCT arts. 29, 29 bis, 30 y 31; ley 26.727 art. 12	Se recorta la responsabilidad de usuarias, principales y grupos económicos y se exige una lectura más documentada y restrictiva de la solidaridad.
Registración, ARCA y prueba documental	LCT arts. 52, 53, 55, 139, 140, 143 y 278; ley 24.013 art. 7 ter; ley 24.467 arts. 84 y 85; ley 12.713 arts. 6 y 31; art. 155 ley 27.802	La registración se centraliza en ARCA y los soportes digitales pasan a ocupar un lugar central en prueba, recibos, libros y regularización.
Ius variandi y tutela del vínculo	LCT arts. 66, 68 y 80	Se restringe la tutela conservatoria del vínculo, se redefine el marco del ius variandi y se digitaliza la entrega de certificados.
Modalidades contractuales y período de prueba	LCT arts. 92 ter, 95, 99 y 102; ley 26.844 art. 7; ley 26.727 arts. 16 y 17	Se flexibilizan contratos parciales, a plazo, eventuales, agrarios y de casas particulares, con ampliación de período de prueba y ajuste de categorías.
Jornada, banco de horas y descansos	LCT arts. 197 bis y 198; ley 11.544 art. 3 y derogación art. 6; ley 26.844 art. 14	Se habilitan banco de horas, cálculo por promedio y mayor flexibilidad en la distribución de la jornada, con abandono de viejos deberes formales de avisos.
Vacaciones y licencias	LCT art. 154	Se habilita fraccionamiento, goce fuera del período legal por acuerdo y reprogramación por enfermedad.
Enfermedades inculpables	LCT arts. 209 y 210	Se refuerza el deber de aviso, se formalizan los certificados médicos y se admite soporte digital con eventual junta médica o dictamen especializado.
Remuneración, beneficios e incentivos variables	LCT arts. 103 bis, 104, 104 bis, 105, 124, 132 y 133	Se amplían beneficios no remunerativos, se habilitan componentes dinámicos revocables y se profundiza la bancarización del salario.
Extinción, indemnizaciones y costo del despido	LCT arts. 225, 228, 231, 240, 241, 245, 248 y 255	Se redefine la base indemnizatoria, se habilitan fondos o sistemas de cese, se ajustan renuncia, mutuo acuerdo y transferencia de establecimiento, y se recorta el espacio de reparación adicional.
Créditos laborales, intereses y pago en juicio	LCT arts. 276, 277 y 278; art. 55 ley 27.802; ley 26.844 art. 70; ley 26.727 art. 106	Se unifica la pauta de actualización, se prioriza el pago bancario, se admite pago en cuotas de condenas y se remiten antecedentes de registración deficiente a ARCA.
FAL y administración del costo extintivo	Arts. 58 a 77 ley 27.802; art. 245 LCT; arts. 165 a 167 ley 27.802	Se crea el Fondo de Asistencia Laboral, se articula con sistemas de cese y con contribuciones patronales y se regula una transición específica antes de su puesta en marcha.
Proceso laboral, caducidad y carga de impulso	LO arts. 46, 65, 71, 76, 108, 110 y 124; CPCCN art. 36 y supletoriedad del art. 155 LO	Desaparece el impulso oficioso como regla de subsistencia de la instancia, reaparece la caducidad y se refuerza la carga de actividad de parte.
Competencia, precedentes y traspaso a CABA	LO arts. 20, 24 y 26; art. 89; arts. 90 a 94 ley 27.802; Anexo I	Se desplazan causas con intervención estatal al fuero contencioso administrativo, se refuerza el precedente de la Corte y se organiza un traspaso progresivo del fuero laboral a CABA.

Pericias, ART y honorarios	LO art. 18; ley 27.423 arts. 60, 61 y 61 bis; ley 27.348 art. 4 bis	Se profesionaliza la pericia, se exigen entornos digitales y se desacoplan honorarios del monto del juicio y del porcentaje de incapacidad.
Derecho colectivo y negociación	Ley 25.877 art. 24 y apartados 24.1 a 24.6; ley 23.551 arts. 20 bis, 20 ter, 23, 29, 44, 50, 52, 53 bis, 54, 55 y 59; ley 23.546 arts. 4, 6 y 7; ley 14.250 arts. 4, 6, 7, 9, 13, 18, 19 y 137	Se endurecen servicios mínimos, se redefinen tutela sindical y prácticas desleales, se sanciona la negativa a negociar de buena fe y se restringe la ultraactividad.
Formalización y regularización del empleo	Art. 155; Título XX (RIFL, arts. 156 a 164); Título XXII (PER, arts. 168 a 176)	La ley combina registración unificada, incentivos para nuevas altas y un régimen extraordinario de regularización de vínculos vigentes no registrados o deficientes.
Regímenes especiales y sectores específicos	Ley 26.844; ley 26.727; Título XII plataformas; ley 12.713; ley 24.467	La reforma no se limita a la LCT: reordena casas particulares, trabajo agrario, plataformas, trabajo a domicilio y registración PyME.
Tributos, incentivos e inversión	Título XXIII (RIMI); arts. 189 a 196 ley 27.802; ley 23.349; ley 20.628; ley 17.741; ley 24.674	La reforma agrega incentivos fiscales, amortización acelerada, devolución de IVA, ajustes en Ganancias y reducción selectiva de impuestos.
Derogaciones y transición normativa	Arts. 197 a 217 ley 27.802	Se derogan estatutos especiales, artículos de la LCT, reglas de jornada, fuentes de financiamiento sectoriales y diversas normas complementarias, algunas de inmediato y otras desde 2027 o 2028.

1. Reforma de fondo: LCT y normas laborales conexas

a. Principios, ámbito de aplicación y fuentes

La nueva redacción del artículo 2° de la LCT amplía las exclusiones expresas del ámbito de aplicación. Ya no sólo quedan fuera la Administración Pública, casas particulares, trabajo agrario y contratos civiles/comerciales; ahora se agregan trabajadores independientes y sus colaboradores de la Ley 27.742, prestadores independientes de plataformas tecnológicas, personal embarcado y personas privadas de libertad en contexto de encierro.

En el artículo 9° desaparece la formulación legal expresa del in dubio pro operario en materia interpretativa y probatoria.

El artículo 11 elimina la referencia autónoma a la justicia social. El nuevo artículo 11 bis incorpora, a la vez, un derecho fundamental a la promoción profesional y a la formación en el trabajo. Se retira un principio general clásico y se agrega un derecho programático que requerirá concreción normativa o convencional.

b. Contrato, relación y presunción de laboralidad.

Los artículos 21 y 22 simplifican y reducen la definición de contrato y relación de trabajo, concentrándola en prestación de servicios de una persona humana a favor de otra persona y bajo dependencia. En el artículo 23 la presunción ya no nace del mero hecho de la prestación de servicios, sino de la prestación de servicios “en situación de dependencia”. Desplaza parte del debate sobre la dependencia al umbral mismo de la presunción.

Además, el artículo 23 amplía las hipótesis de neutralización de la presunción cuando existan contrataciones de obra, servicios profesionales, oficios u otras modalidades sin relación de dependencia, acompañadas por facturación o sistemas bancarios u otros sistemas reglamentarios.

Por el contrario, el régimen de plataformas de los arts. 119 a 128 no debe leerse de forma aislada. Se conecta directamente con la reforma de los arts. 2, 21, 22 y 23 LCT, porque todos esos cambios empujan en la misma dirección: restringir la presunción de laboralidad, reforzar la autonomía formal y consolidar un campo normativo específico para vínculos que la ley quiere tratar fuera del contrato de trabajo.

c. Solidaridad, intermediación y subcontratación

En el artículo 29 la empresa usuaria sigue respondiendo solidariamente, pero sólo por obligaciones devengadas durante la efectiva prestación y con acción de repetición expresa. En el artículo 29 bis se reordena la responsabilidad del usuario respecto de empresas de servicios eventuales y se introduce una limitación sindical específica: el trabajador eventual no puede ser candidato ni designado en cargo gremial vinculado a la empresa usuaria con tutela de la Ley 23.551.

El nuevo artículo 30 introduce una de las modificaciones más relevantes.. La responsabilidad del principal queda directamente condicionada al control de cierta documentación laboral, de seguridad social y ART; y el cumplimiento de ese control lo exime de toda responsabilidad. Si además la información suministrada por contratistas o subcontratistas fuese falsa, el principal tampoco responde. La norma transforma la solidaridad del artículo 30 en un modelo de exoneración por compliance documental.

El artículo 31 reduce la solidaridad del conjunto económico a los supuestos en que haya mediado maniobra fraudulenta, suprimiendo la conducción temeraria como factor autónomo.

d. Registración, libros, recibos y prueba. Centralización en ARCA.

La sustitución del artículo 52 es de gran alcance: la registración ante ARCA pasa a ser suficiente “*a todos los efectos*”, sin que otra autoridad pueda exigir requisitos adicionales. El viejo libro especial del empleador pierde centralidad normativa como instrumento vertebral y ello repercute directamente sobre la prueba laboral. Los libros preexistentes deben conservarse por diez años.

Los artículos 139 y 140 refuerzan la digitalización de recibos y la exigencia de constancia fehaciente de entrega. En los hechos, la trazabilidad digital gana jerarquía probatoria. La firma electrónica o digital acredita recepción, pero no necesariamente consentimiento sobre todos los contenidos..

La formalidad probatoria se desplaza hacia soportes y constancias digitales, y la centralización en ARCA responde a una lógica de unificación registral, reducción de superposiciones burocráticas y concentración de información laboral en un único canal administrativo (arts. 52, 53 y 55 LCT, en el art. 98 de la ley 24.013, en los arts. 103 y 104 de la ley 24.467, en los arts. 105 y 106 de la ley 12.713 y culmina en el art. 155 de la propia Ley 27.802, y prohíbe la exigencia de requisitos adicionales por otras autoridades)

e. Formalización y regularización

También existe un eje sistemático entre el RIFL (arts. 156 a 164), el PER (arts. 168 a 176) y la registración unificada del art. 155. El primero incentiva altas nuevas; el segundo promueve la regularización de relaciones vigentes no registradas o deficientemente registradas; y el tercero centraliza la infraestructura administrativa en ARCA. Presentarlos conjuntamente ayuda a mostrar que la ley no regula la formalización en un solo lugar, sino mediante varios instrumentos complementarios.

f. Ius variandi, deberes de prestación y certificaciones

El material comparativo adjunto muestra modificaciones en los artículos 66, 68 y 80 LCT que merecen atención particular. La obligación de certificados (art. 80 LCT) se flexibiliza al admitir cumplimiento físico o digital y considerar satisfecha parte de la carga si la información está íntegramente disponible en sistemas oficiales.

Si el empleador invoca cumplimiento por disponibilidad digital, deberá poder demostrar que la información era efectivamente accesible, completa, contemporánea y suficientemente inteligible para el trabajador.

g. Jornada

El artículo 92 ter modifica de modo importante el trabajo a tiempo parcial. La referencia deja de ser las dos terceras partes de la jornada habitual y pasa a ser una jornada inferior a la legal o convencional. Además,

habilita horas suplementarias voluntarias respecto de la jornada reducida pactada, aunque mantiene la prohibición de exceder la jornada legal con horas extraordinarias salvo supuestos de excepción.

La reforma también incorpora banco de horas y regímenes de compensación de horas extraordinarias por acuerdo escrito entre empleador y trabajador, o con representación sindical en la empresa. El sistema exige forma escrita, voluntariedad, límites, método de control y respeto de descansos mínimos. En caso de desacuerdo, no hay facultad unilateral del empleador para imponer el banco de horas por la sola ley; la base legal es un acuerdo.

El nuevo artículo 198 habilita métodos de cálculo de jornada máxima en base a promedio mediante acuerdos colectivos con representación sindical en la empresa, siempre que se respeten doce horas entre jornadas y treinta y cinco horas de descanso semanal.

h. Vacaciones y otras licencias

El artículo 154 LCT reformado permite: i) goce de vacaciones dentro del período 1° de octubre a 30 de abril; ii) disfrute fuera de ese período por mutuo acuerdo; iii) fraccionamiento por acuerdo, siempre que ningún tramo sea inferior a siete días; y iv) reprogramación del saldo en caso de interrupción por enfermedad informada en tiempo. En la práctica, el fraccionamiento requiere acuerdo; el empleador no queda investido de una potestad unilateral irrestricta.

Cuando no haya acuerdo, rige la estructura legal básica: el empleador concede dentro del período legal, con notificación escrita previa de treinta días. Las convenciones colectivas pueden diseñar sistemas distintos. La autoridad administrativa, además, puede autorizar otros períodos por resolución fundada cuando la actividad lo justifique.

i. Enfermedades inculpables

Los artículos 209 y 210 endurecen la disciplina del aviso y formalizan los certificados médicos. El trabajador debe avisar en la primera jornada afectada y los certificados deben contener diagnóstico, tratamiento y días de reposo, además de estar firmados digitalmente por profesionales habilitados a través de plataformas autorizadas por la Ley 27.553. En caso de discrepancia entre diagnóstico inicial y control patronal, se prevé junta médica oficial o dictamen de institutos de reconocida solvencia técnica, con costo a cargo del empleador cuando se trate de la opción privada habilitada por la norma.

j. Salario, beneficios y remuneración flexible

El nuevo artículo 104 bis habilita componentes remunerativos dinámicos adicionales, transitorios, fijos o variables, por negociación colectiva, acuerdo individual o aun por decisión unilateral del empleador, y excluye para ellos continuidad tácita, ultraactividad y costumbre.

En términos prácticos, la empresa podrá montar esquemas de incentivos, bonos, premios o componentes variables y sostener que su reiteración no los convierte en condición permanente.

k. Contribuciones, obras sociales y FAL:

Los arts. 165, 166 y 167, junto con los arts. 58 a 77 del FAL componen un bloque sobre contribuciones, obras sociales y transición al nuevo sistema de cobertura de obligaciones extintivas. El art. 165 reestructura la contribución del empleador a obras sociales; el art. 166 elimina una regla presupuestaria complementaria; y el art. 167 aclara que, hasta que el FAL entre en vigencia, no opera la reducción prevista en el art. 76.

l. Derecho colectivo:

La reforma del derecho colectivo debe leerse en bloque. Los arts. 101 y 102 de la ley 25.877, los arts. 138 a 148 de la ley 23.551, los arts. 149 a 151 de la ley 23.546 y los arts. 130 a 137 de la ley 14.250 reformulan, de manera coordinada, servicios esenciales, medidas de acción directa, prácticas desleales,

representación sindical, tutela sindical, negociación de buena fe, ultraactividad y articulación entre convenios de distinto ámbito.

m. Derogaciones expresas relevantes

La ley deroga el Capítulo VIII del Título II de la LCT y, además, deroga expresamente los artículos 28, 54, 61, 113, 174, 175, 176, 216 y 275 de la LCT. Fuera de ella, deroga el artículo 6° de la Ley 11.544 y diversas leyes especiales o estatutos, varias de ellas con eficacia diferida al 1° de enero de 2027, entre ellas teletrabajo (Ley 27.555) y determinados estatutos sectoriales.

La derogación del artículo 6° de la Ley 11.544 debe leerse en conjunto con la nueva arquitectura de banco de horas, promedios de jornada y compensaciones.

2. Reforma procesal: Ley 18.345, CPCCN y competencias

a. Competencia y desplazamiento del fuero laboral nacional

El nuevo artículo 20 de la Ley 18.345 mantiene la competencia general de la Justicia Nacional del Trabajo para conflictos individuales de derecho, pero desplaza al fuero Contencioso Administrativo Federal —o a la justicia federal contencioso administrativa en el interior— los casos donde, sobre esa materia, sea parte o tercero interesado el Estado nacional, incluyendo Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público y entes del artículo 8 inciso a) de la Ley 24.156.

En esos supuestos la Justicia Nacional del Trabajo no puede expedirse. El efecto práctico es inmediato en procesos en trámite sólo si la competencia está pendiente de resolución. Si ya está firme, la ley no manda desarmar retroactivamente la radicación.

b. Competencia territorial y ART

El nuevo artículo 24 mantiene las opciones clásicas del actor —lugar de trabajo, celebración del contrato o domicilio del empleador— y agrega una regla especial para causas iniciadas bajo las leyes 24.557 y 27.348: allí rige la competencia territorial prevista en esos regímenes. Cierra la discusión sobre foros elegidos por traslación supletoria desde la LO cuando el sistema de riesgos ya trae su propia norma de competencia.

c. Recusación, excusación y remisión al CPCCN

La remisión del nuevo artículo 26 al CPCCN para recusaciones con y sin causa y excusaciones implica una civilización procesal del fuero laboral en este punto.

d. Impulso del proceso y caducidad de instancia

El nuevo art. 46 de la Ley 18.345 modifica la estructura del proceso laboral: la carga de impulso de la instancia deja de recaer sobre el tribunal y pasa a las partes, bajo sanción de caducidad si el expediente permanece inactivo durante los plazos legales.

Ese cambio, sin embargo, no suprime el rol activo del juzgado. La reforma altera el régimen de conservación de la instancia, pero no elimina la dirección judicial del proceso ni los deberes de celeridad, economía, eficacia y conducción del trámite.

El impulso de parte opera sobre el riesgo de perención: si nadie realiza actos útiles dentro del plazo legal, la instancia puede caducar sin intimación previa.

La dirección judicial, en cambio, actúa sobre la conducción del procedimiento: el tribunal conserva la potestad —y, en numerosos supuestos, el deber— de ejecutar providencias ya dictadas, ordenar el cumplimiento de actos pendientes, controlar la prueba, hacer efectivos apercibimientos, remover auxiliares incumplidores, clausurar etapas vencidas y disponer los pases necesarios para llevar el expediente a una resolución en tiempo razonable.

Por ello, el nuevo régimen debe leerse coordinadamente con los arts. 34 y 36 CPCCN, que mantienen la dirección del procedimiento, la concentración de actos, el saneamiento de nulidades, la igualdad de las partes, la economía procesal y la adopción oficiosa de medidas tendientes a evitar la paralización.

En términos prácticos, el juzgado debe seguir garantizando el trámite célere y eficaz mientras existan actos procesales pendientes; lo que no corresponde es generar actividad oficiosa puramente salvatoria para impedir la caducidad cuando el expediente ha quedado paralizado por completo y durante meses por falta de actuación útil de las partes.

En ese marco, las notificaciones de las providencias no quedan íntegramente a cargo de las partes por el solo hecho de haberse consagrado el impulso de parte: el tribunal puede seguir notificándolas electrónicamente como parte de la dirección judicial del trámite y de las medidas tendientes a evitar paralizaciones, sin que ello implique sustituir la carga procesal de impulso. Distinto es el caso de los actos cuyo diligenciamiento la ley o la resolución atribuyen específicamente a las partes.

e. Demanda, responde y excepciones

El artículo 65 incorpora como requisito de demanda la mención de los medios de prueba y la presentación o individualización documental. El artículo 71 restringe la réplica del actor, quien sólo reconoce o desconoce autenticidad documental de la demandada dentro de tres días. El artículo 76 remite al CPCCN para excepciones previas y exige ofrecer toda la prueba al oponerlas.

f. Recursos, fallos plenarios y precedente obligatorio de la Corte

La reforma vuelve apelables los rechazos de excepciones de incompetencia y de falta de legitimación activa o pasiva. A la vez, el artículo 110 difiere apelaciones, salvo competencia, legitimación y medidas cautelares. El nuevo artículo 124 remite al CPCCN para fallos plenarios y prohíbe fijar criterios obligatorios o sugeridos por instrumento distinto de una sentencia plenaria.

El artículo 89 obliga a los jueces laborales a adecuar sus decisiones a los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y califica el apartamiento infundado como causal de mal desempeño.

3. Pericias, honorarios de auxiliares de justicia y S.R.T.: Ley 27.423

Los artículos 95 a 97 de la Ley 27.802 reforman la Ley 27.423 en materia de honorarios de peritos y auxiliares. En procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, el mínimo del artículo 60 queda en dos UMA. En procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, el artículo 61 también fija mínimo de dos UMA. Y el nuevo artículo 61 bis dispone que los honorarios de peritos no deben guardar vinculación con el monto del juicio ni con el porcentaje de incapacidad, sino con la relevancia, calidad y extensión de la labor.

El sistema intenta desacoplar honorarios periciales del “tamaño” económico del pleito y del porcentaje incapacitante. Si el perito aceptó cargo y luego hubo conciliación sin pericia, la ley prevé regulación mínima reducida. La orientación es consistente con el nuevo artículo 18 de la LO para peritos médicos y psicólogos.

La concordancia entre el art. 18 de la LO, los arts. 60, 61 y 61 bis de la ley 27.423 y el art. 4 bis de la ley 27.348 tiende a profesionalizar la pericia, exigir especialización, apoyarse en entornos digitales provistos por la SRT y desvincular la regulación honoraria del monto del juicio o del porcentaje de incapacidad en busca de la estandarización técnica y de control del costo pericial.

4. Acuerdo de transferencia y régimen de transición a la Justicia del Trabajo de CABA

El artículo 90 aprueba el “Acuerdo de Transferencia de la Función Judicial en Materia Laboral del Ámbito Nacional a la Justicia del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, suscripto el 9 de febrero de 2026. El artículo 91 encomienda la transferencia de recursos necesarios para el funcionamiento del fuero local y para el sostenimiento transitorio del fuero nacional.

El Anexo I no establece una migración instantánea. Su cláusula décima dispone que el acuerdo entra en vigor sólo cuando concurran dos condiciones: aprobación por el Congreso de la Nación y la Legislatura de CABA, y firma del primer convenio específico de transferencia de recursos. A partir de allí, la cláusula quinta prevé que, desde los ciento ochenta días corridos de la entrada en vigencia del acuerdo o desde la notificación prevista en la cláusula tercera, lo que ocurra primero, las causas ya iniciadas continúan ante la Justicia Nacional del Trabajo hasta sentencia definitiva firme de primera o segunda instancia según corresponda; pero la ejecución de esas sentencias tramitará ante el Fuero del Trabajo de CABA.

Además, desde esa fecha no ingresarán nuevas causas relativas a la competencia transferida ante la Justicia Nacional del Trabajo; las nuevas causas quedarán radicadas en forma exclusiva en el fuero del trabajo local. El acuerdo complementa este diseño con la tesis institucional de que el Tribunal Superior de Justicia de CABA es el superior tribunal de la causa en los términos de la Ley 48 para las cuestiones federales provenientes de la justicia nacional ordinaria con asiento en la Ciudad.

Vigencia y aplicación temporal de la Ley 27.802

Bloque normativo	Regla de vigencia	Aplicación temporal	Observación práctica
Ley 27.802 en general	Desde su publicación en el Boletín Oficial el 06/03/2026, salvo previsión especial.	Rige hacia el futuro, con reglas transitorias específicas en materia procesal, competencia y fondos.	-----
Título III – reformas a la Ley 18.345, en general	Desde el día siguiente a la publicación.	Se aplican a todos los procesos en trámite, excepto lo relativo a competencia de los arts. 79 y 80.	La ley adopta, como regla, aplicación procesal inmediata.
Arts. 79 y 80 del Título III (competencia material y territorial)	Desde el día siguiente a la publicación.	Se aplican también a procesos en trámite cuando la competencia esté pendiente de resolución.	No hay reapertura automática de competencia ya firme.
Acuerdo de Transferencia del Anexo I	Entra en vigor sólo cuando concurren: aprobación por Congreso y Legislatura CABA, y firma del primer convenio específico de recursos.	La transferencia operativa no es instantánea; hay transición.	El art. 90 aprueba el acuerdo, pero el propio acuerdo difiere su operatividad plena.
Régimen de fondos y otros bloques con fecha propia	Algunas previsiones difieren su vigencia al 1º de junio de 2026 o habilitan prórroga.	No todo el texto impacta el 07/03/2026.	-----
Derogaciones con fecha diferida	Varias leyes y estatutos quedan derogados desde el 01/01/2027.	Hasta esa fecha siguen formalmente vigentes.	-----

En materia de fondo, salvo previsión especial, la ley nueva rige para las consecuencias futuras de relaciones en curso. En materia procesal, la aplicación es inmediata a causas en trámite. En materia de competencia, la propia ley acota esa inmediatez a los casos donde la cuestión aún no esté resuelta. En materia de transferencia del fuero, el cambio estructural requiere activación institucional y financiera conforme al Anexo I.

Implementación procesal inmediata

Tema	Qué verificar / resolver desde ya	Base legal	Observación práctica
Demanda	Verificar ofrecimiento de prueba, acompañamiento o individualización de la documental y referencia a los medios probatorios desde el escrito inicial.	Art. 65, inc. 8, LO	Exigencia aplicable desde la reforma procesal; si falta, el defecto impacta en la suficiencia formal de la demanda.
Traslado del responde	Del responde y su documental sólo corresponde dar traslado al actor para reconocer o desconocer autenticidad de la documental aportada.	Art. 71, LO	No es una nueva oportunidad para ofrecer prueba ni para ampliar demanda.
Impulso y caducidad	Controlar plazos de inactividad y distinguir entre carga de impulso de parte y dirección judicial del proceso.	Art. 46, LO	La caducidad reaparece; el juzgado conserva dirección activa, pero ya no debe suplir indefinidamente la inactividad absoluta de las partes.
Competencia con intervención estatal	Derivar al fuero contencioso administrativo federal o justicia federal contencioso administrativa los conflictos laborales en que sea parte o tercero interesado el Estado nacional y entes del art. 8 inc. a ley 24.156.	Art. 20, LO	Aplicación inmediata a causas donde la competencia esté pendiente de resolución.
Competencia territorial ART	En causas de leyes 24.557 y 27.348 aplicar la competencia territorial específica de esos regímenes.	Art. 24, LO	No resolver solo con la regla general del lugar de trabajo / contrato / domicilio del empleador.
Recusaciones y excusaciones	Aplicar directamente el CPCCN en recusaciones y excusaciones de jueces, secretarios, árbitros y peritos.	Art. 26, LO	La remisión es íntegra.
Excepciones previas	Aplicar el régimen del CPCCN y exigir que junto con la excepción se ofrezca toda la prueba referida a ella.	Art. 76, LO	La excepción de prescripción sólo será de previo pronunciamiento si no requiere prueba.
Apelaciones	Tener presente con efecto diferido las apelaciones anteriores a la sentencia, salvo competencia, legitimación activa/pasiva y cautelares.	Art. 110, LO	Revisar práctica de concesión inmediata de recursos en supuestos ahora diferidos.
Rechazo de incompetencia o legitimación	Admitir apelación de las sentencias que rechacen excepciones de incompetencia y falta de legitimación activa o pasiva.	Art. 108, inc. d, LO	Controlar su tratamiento en el auto respectivo.
Precedentes CSJN	Fundar especialmente cualquier apartamiento respecto de la jurisprudencia de la Corte Suprema.	Art. 89, Ley 27.802	La norma vincula el apartamiento infundado con mal desempeño; exige mayor prolijidad argumental.

Intereses en juicios en trámite	Aplicar, en juicios en trámite y aún pendientes de sentencia definitiva, la banda legal de actualización: tasa pasiva BCRA como regla, con tope de IPC + 3% anual y piso del 67% de ese resultado.	Art. 55, Ley 27.802	Es de orden público y se aplica de oficio o a pedido de parte, incluso en concurso y quiebra.
Créditos laborales nuevos	Para créditos provenientes de relaciones individuales de trabajo, aplicar IPC + 3% anual desde que cada suma es debida hasta el efectivo pago.	Art. 276, LCT	Impacta en liquidaciones, sentencias y aprobaciones de cuenta.
Pago en juicio –	Priorizar pago por depósito bancario en cuenta sueldo; en su defecto, giro judicial personal. Verificar cuota litis, homologación y eventual pedido de pago en cuotas.	Art. 277, LCT	Grandes empresas: hasta 6 cuotas; MiPyME: hasta 12, ajustadas por art. 276.
Obligatoriedad del prorrateo	Si las regulaciones de honorarios de primera o única instancia superan el 25% del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento final, el juez debe prorratear los montos entre los beneficiarios.	Art. 277	-----
Regularización registral y ARCA	Cuando se declare trabajo no registrado o registración deficiente, remitir antecedentes a ARCA en la sentencia definitiva.	Art. 278, LCT	La condena por obra social al trabajador sólo procede si acreditó privación total de cobertura y gastos afrontados.
Peritos médicos y psicólogos	Exigir especialidad idónea, capacidad operativa y uso de entornos digitales SRT en ART.	Art. 18, LO; art. 4 bis, ley 27.348	El estándar técnico sube de inmediato y dialoga con honorarios periciales.
Honorarios periciales	Regular honorarios periciales desvinculados del monto del juicio y, en pericias médicas, del porcentaje de incapacidad.	Arts. 60, 61 y 61 bis, ley 27.423	Piso general de 2 UMA; revisar criterios previos de regulación.
Conciliación / servicios mínimos	En conflictos colectivos con servicios esenciales o de importancia trascendental, controlar preaviso, acuerdo o fijación de servicios mínimos y sanciones por incumplimiento.	Art. 24 ley 25.877 y apartados 24.1 a 24.6	Puede impactar en cautelares, amparos y medidas urgentes.
Tutela sindical	Aplicar el nuevo alcance de la tutela, la cautelar de suspensión de prestación y el régimen de exclusión judicial.	Arts. 50 y 52 ley 23.551	La reforma recorta sujetos alcanzados y redefine consecuencias del despido.
Supresión de la vía sumarísima del art. 66 LCT	Eliminación de la vía sumarísima para pedidos de reestablecimiento de condiciones de trabajo que excedan las facultades del art. 66 LCT	Modificación art. 66 LCT – v. art. 23 ley 27.802	La reforma elimina la posibilidad de acceder a la justicia por vía sumarísima para restablecimiento de condiciones.